



ACUERDO No. 040

28 JUL 2016

Por el cual se actualiza el Reglamento para los programas de especialización, especializaciones médicas y quirúrgicas, maestrías y doctorados en la Universidad de Pamplona.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY 30 DE 1992 Y EL ARTÍCULO 23 LITERAL D DEL ESTATUTO GENERAL Y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 30 de 1992 y sus decretos reglamentarios, establecen las características particulares de los programas de postgrado y definieron las modalidades de Especialización, especializaciones médicas y quirúrgicas, Maestría y Doctorado.
2. Que el Estatuto General de la Universidad de Pamplona, actualizado mediante Acuerdo No. 027 de 2002, define los marcos filosófico y administrativo para el cumplimiento de la misión universitaria.
3. Que es necesario establecer criterios y normas generales para garantizar un sistema adecuado y flexible de administración para los estudios de posgrado que permita su desarrollo permanente, dinámico y adecuación a los continuos avances del arte, la ciencia, la filosofía, la tecnología y el humanismo en el manejo de la excelencia académica de la educación de posgrado en la Universidad.
4. Que las Instituciones de Educación Superior deben tener un reglamento estudiantil para estudiantes tanto de pregrado como de posgrado, de conformidad con el Artículo 109 de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992.
7. Que, el Consejo Superior mediante acuerdo 064 del 10 de septiembre de 2002 expidió el reglamento para los programas de especialización, maestrías y doctorados en la Universidad de Pamplona, el cual es necesario actualizar.
8. Que conforme a lo establecido en el literal d del artículo 23 del Estatuto General es función del Consejo Superior: "Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución previo concepto de las instancias respectivas".
9. Que el Consejo Académico, según consta en Acta 007 del 20 de abril de 2016 recomendó al Consejo Superior modificar el reglamento de posgrados.

ACUERDA:



Una universidad incluyente y comprometida con el desarrollo integral



040 28 JUL 2016
¡Estoy comprometido!

CAPITULO I

CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. Los programas de posgrado de la Universidad de Pamplona tienen como propósito general la formación avanzada de personas con dominio en su campo disciplinar e interdisciplinar, mediante la profundización y desarrollo del conocimiento en su disciplina o profesión o en otras disciplinas o profesiones.

ARTÍCULO 2. La Universidad de Pamplona regirá la organización y desarrollo de los respectivos programas de posgrado de acuerdo con la Ley 30 de 1992 y los decretos reglamentarios vigentes.

ARTÍCULO 3. Son programas de posgrado en la Universidad de Pamplona: especializaciones, especializaciones médicas y quirúrgicas, maestrías y doctorados, que podrán ser ofertados en las modalidades presencial, distancia y virtual.

Parágrafo 1. Programas de Especialización¹: Las especializaciones tienen como propósito la profundización en los saberes propios de un área de la ocupación, disciplina o profesión de que se trate, el desarrollo de competencias específicas para su perfeccionamiento y una mayor cualificación para el desempeño laboral. En estos programas se busca una formación profesional avanzada, donde se desarrolle la capacidad analítica y operativa para aplicar conocimientos, habilidades y capacidades para resolver problemas en su campo de sus áreas afines y conducen al título de Especialista.

Parágrafo 2. Programas de Maestría²: Los programas de maestría tienen como propósito ampliar y desarrollar los conocimientos para la solución de problemas disciplinares, interdisciplinarios o profesionales y dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habilitan como investigador en un área específica de las ciencias o de las tecnologías o que le permitan profundizar teórica y conceptualmente en un campo de la filosofía, de las humanidades y de las artes. Los programas de maestría podrán ser de profundización o de investigación o abarcar las dos modalidades bajo un único registro.

Maestrías de Profundización: buscan el desarrollo avanzado de competencias que permitan la solución de problemas o el análisis de situaciones particulares de carácter disciplinar, interdisciplinario o profesional, por medio de la asimilación o apropiación de saberes, metodologías y, según el caso, desarrollos científicos, tecnológicos o artísticos. El trabajo de grado de estas maestrías podrá estar dirigido a la investigación aplicada, el estudio de casos, la solución de un problema concreto, el análisis de una situación particular o la interpretación documentada de una obra artística, según la naturaleza del programa y conducen al título de Magister.

Maestrías de Investigación: deben procurar el desarrollo de competencias científicas y una formación avanzada en investigación o creación que genere nuevos conocimientos, procesos tecnológicos u obras o interpretaciones artísticas de interés cultural, según el caso. El trabajo de grado en estas maestrías debe reflejar la adquisición de competencias científicas, disciplinares o creativas propias de un investigador académico, del creador o del intérprete artístico, las cuales

¹ Decreto 1075 de 2015. Sección 7. Artículo 2.5.3.2.7.3. Ministerio de Educación. MEN.

² Decreto 1075 de 2015. Sección 7. Artículo 2.5.3.2.7.5. Ministerio de Educación. MEN.





¡Estoy comprometido!

040 28 JUL 2016

podrían ser profundizadas en un programa de doctorado y conducen al título de Magister.

Un mismo programa de maestría puede impartir formación de profundización o de investigación, siendo los elementos diferenciadores el tipo de investigación realizada, los créditos y las actividades académicas desarrolladas por el estudiante.

Especializaciones y Maestrías a Distancia: Corresponde a aquellas cuya metodología educativa se caracteriza por utilizar estrategias de enseñanza - aprendizaje que permiten superar las limitaciones de espacio y tiempo entre los actores del proceso educativo.

Especializaciones y Maestrías Virtuales³: Los programas virtuales, adicionalmente, exigen el uso de las redes telemáticas como entorno principal, en el cual se lleven a cabo todas o al menos el ochenta por ciento (80%) de las actividades académicas.

Parágrafo 3. Programas de especializaciones médicas y quirúrgicas⁴: Son los programas que permiten al médico la profundización en un área del conocimiento específico de la medicina y adquirir los conocimientos, competencias y destrezas avanzados para la atención de pacientes en las diferentes etapas de su ciclo vital, con patologías de los diversos sistemas orgánicos.

Parágrafo 4. Programas de Doctorado⁵: Es el programa académico de posgrado que otorga el título de más alto grado educativo, el cual tiene como propósito la formación de investigadores con capacidad de realizar y orientar en forma autónoma procesos académicos e investigativos en un área específica del conocimiento y desarrollar, afianzar o profundizar competencias propias de este nivel de formación. Los resultados de las investigaciones de su tesis doctoral de los estudiantes en este nivel de formación deberán ser una contribución original y significativa al avance en la ciencia, la tecnología, las humanidades o las artes o la filosofía y conducen al título Doctor.

Los programas de maestría de investigación y doctorado deben contribuir a fortalecer las bases de la capacidad nacional para la generación, transferencia, apropiación y aplicación del conocimiento, además de constituirse en espacio de renovación y actualización metodológica, tecnológica y científica y responder a las necesidades de desarrollo y bienestar social, de ahí que tienen la investigación como fundamento y ámbito necesario de su actividad.

ARTÍCULO 4. Los programas de formación de posgrado, en especial las especializaciones médicas y quirúrgicas, las maestrías y los doctorados desarrollan capacidades de investigación, innovación, creación artística y cultural y por tanto de generación de conocimiento. El papel que desempeñan los posgrados en la Universidad implica plantear estrategias que en su amplitud se caracterizan por:

- Fomentar una cultura de la investigación, la innovación y la creatividad, en términos de excelencia.
- Promover, preservar y fortalecer el capital intelectual de la Universidad.
- Posicionar la Universidad de Pamplona en nuevos contextos y redes de investigación, innovación, creación artística y cultural.

³ Decreto 1075 de 2015. Sección 6. Artículo 2.5.3.2.6.2. Ministerio de Educación. MEN.

⁴ Decreto 1075 de 2015. Sección 7. Artículo 2.5.3.2.7.4. Ministerio de Educación. MEN.

⁵ Decreto 1075 de 2015. Sección 7. Artículo 2.5.3.2.7.6. Ministerio de Educación. MEN.





040 28 JUL 2016

- Desarrollar proyectos dirigidos a fortalecer el crecimiento, modernización y diversificación de las bases tecnológicas y productivas de la región con proyección social.
- Fortalecer la investigación, la innovación, la creación artística y cultural orientada a la solución de problemas, inter, multi y transdisciplinarios, mediante convocatorias que articulen la formación avanzada o de posgrado, con las capacidades de los grupos de investigación y medio externo.
- Propender para que en las especializaciones médicas y quirúrgicas, las maestrías y especialmente en los doctorados las actividades de investigación e innovación desarrollen una actitud crítica y una capacidad creativa en la búsqueda de alternativas para el avance de la ciencia, la tecnología, las artes o las humanidades, del país y la región, de acuerdo con las orientaciones correspondientes.
- Generar una cultura investigativa permanente, mediante el desarrollo de proyectos de investigación que involucren la participación directa de profesores y estudiantes.
- Fortalecer el vínculo universidad - región, mediante el desarrollo de proyectos de investigación, innovación, creación artística y cultural, con fundamento académico que tiendan a solucionar problemas del ambiente en los ámbitos local, regional, nacional e internacional.

ARTÍCULO 5. En el orden estudiantil, se establecen las relaciones entre la Universidad, el aspirante a un programa de posgrado y el estudiante de posgrado, durante las etapas de admisión, matrícula, suspensión, reingreso, desarrollo del plan curricular y graduación. Asimismo, establece los deberes, derechos, el régimen de participación y disciplinario de los estudiantes de posgrado.

ARTÍCULO 6. El presente reglamento académico se aplica a todas las personas que se encuentren vinculadas académicamente en cursos de posgrado de la Universidad de Pamplona, hasta obtener su correspondiente título académico.

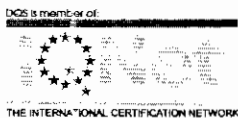
CAPITULO II

DEL ESTUDIANTE DE POSGRADO

ARTÍCULO 7. Estudiante de posgrado es la persona que se encuentra matriculada académica y financieramente en un programa académico de Especialización, Especialización Médicas y Quirúrgicas, Maestría o Doctorado.

ARTÍCULO 8. Una persona podrá ingresar a un programa de posgrado por tres mecanismos: como estudiante nuevo, como estudiante de reingreso, o como estudiante de transferencia.

Parágrafo 1: Un estudiante podrá ingresar transitoriamente a un posgrado mediante la modalidad de intercambio o convenio con otras universidades nacionales o extranjeras.





¡Estoy comprometida!

040 28 JUL 2016

Parágrafo 2: En el marco de los estudios de formación de posgrado los estudiantes se consideran de:

Tiempo completo: debe dedicarse por entero al desarrollo de su plan de estudios y/o investigación y cursar el mínimo número de créditos que le señale cada programa.

Tiempo parcial: cuando un estudiante curse menos de los créditos que señale cada programa para un estudiante de tiempo completo se denominará de tiempo parcial.

Estudiante Extranjero: Toda persona que no sea ciudadano colombiano y desee continuar sus estudios en la Universidad, debe obtener antes de su llegada al país una visa y/o permiso de estudios. Las solicitudes serán presentadas ante el gobierno nacional y pueden ser realizadas en su país de origen.

Estudiante nuevo: "Persona natural que formaliza su matrícula en primer curso en el programa académico al que fue admitido".

Estudiante de Reingreso: es aquel que se ha retirado voluntariamente y que solicita la continuación de sus estudios para el mismo programa al que ingresó.

Estudiante de transferencia: es aquel que ha realizado estudios de posgrado en la Universidad de Pamplona o en otra Universidad y haya aprobado como mínimo el 25% de un programa académico de formación avanzada que conduzca a un título similar (homologable) en la misma área de estudio, y su solicitud haya sido aceptada por el Comité Curricular del Programa de Posgrado.

Parágrafo 3: La institución y el programa en los cuales ha iniciado sus estudios el candidato a transferencia deberán contar con la respectiva legalización por parte del Gobierno Colombiano.

ARTÍCULO 9. Se pierde la calidad de estudiante de posgrado en los siguientes casos:

- a) Cuando habiendo terminado el ciclo de estudios y actividades académicas establecidos para un programa de posgrado, se haya obtenido el título correspondiente.
- b) Cuando sin causa justificada y a juicio del Comité Curricular del Programa correspondiente, no se ha hecho uso del derecho de matrícula o renovación de la misma en los plazos estipulados.
- c) Por bajo rendimiento académico.
- d) Cuando se haya impuesto una sanción académica o disciplinaria que anule dicha calidad.
- e) Cuando se haya cumplido el tiempo máximo de permanencia permitido para la modalidad que cursa, según lo establecido en el artículo 10 del presente acuerdo.
- f) Por inasistencia configurada por un 15% de ausencias de los cursos sin causa justa.
- g) Cuando por solicitud del estudiante manifestada mediante comunicado enviado al Comité Curricular de Programa de Posgrado, sustente o argumente su imposibilidad de continuar con los estudios, se cancela el semestre, previo visto bueno del Comité



Estudio comprometido

040 28 JUL 2016

Curricular del respectivo programa, que informará a la División Administrativa de Posgrados y se remitirá finalmente a la Oficina de Admisiones Registro y Control para legalizar el procedimiento de Cancelación de Semestre.

Parágrafo 1: Se considera inasistencia cuando hay ausencia de un 15% de los cursos sin causa justificada; al tener justificación, ésta debe ser presentada por el estudiante ocho (8) días máximo posterior al evento y evaluada por el Comité Curricular de Programa de Posgrado.

Parágrafo 2: Se entenderá que un estudiante ha obtenido bajo rendimiento académico cuando:

- a) Reprobare por segunda vez un curso.
- b) En un mismo período académico hubiere perdido dos cursos diferentes de su programa.
- c) Hubiere obtenido un promedio crédito inferior a tres, cinco (3,5) en todo el programa, con excepción de los programas de doctorado que aplica para cuando el promedio crédito sea inferior a cuatro punto cero (4.0).
- d) Cuando la evaluación final del correspondiente trabajo de grado o tesis, sea no aprobado.

ARTICULO 10. El máximo de permanencia de un estudiante en un programa de posgrado, incluyendo la elaboración del trabajo final o tesis, no será superior al doble del tiempo mínimo establecido en el acuerdo de aprobación del plan de estudios; transcurrido el máximo, el estudiante quedará excluido del programa y no podrá optar al título correspondiente.

Parágrafo 1: En casos excepcionales, el Comité Curricular del Programa de Posgrado podrá autorizar una ampliación, siempre y cuando el estudiante presente los soportes pertinentes. Para tales efectos se debe hacer renovación de las matrículas financiera y académica.

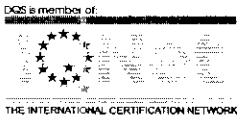
Parágrafo 2: El tiempo de duración de un programa de posgrado se contabilizará a partir de la primera matrícula.

CAPITULO III

DE LOS PROCESOS DE INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN

ARTÍCULO 11. Inscripción: La inscripción es el proceso por el cual el aspirante a ingresar a un programa de posgrado de la Universidad de Pamplona presenta su candidatura a dicho programa, certificando el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Universidad para adelantar el proceso de admisión.

ARTÍCULO 12. Los aspirantes a ingresar a un programa de posgrado, deberán diligenciar el formulario de inscripción en línea suministrado por la Universidad, en medio físico y / o electrónico, acompañado de los documentos que para este proceso exija la universidad.



Una universidad incluyente y comprometida con el desarrollo integral



¡Estoy comprometida!
040 28 JUL 2016

Parágrafo 1: La inscripción no garantiza el cupo ni confiere ninguna calidad o condición académica, la cual solo se obtiene con la matrícula respectiva.

Parágrafo 2: Los estudiantes de pregrado de la Universidad de Pamplona podrán inscribirse y ser admitidos en los programas de posgrados con la presentación de la certificación de la terminación del plan de estudios y teniendo pendiente únicamente la ceremonia de grado. Tendrán plazo máximo de 6 meses para la entrega del título de pregrado.

Parágrafo 3: El pago de la inscripción que realice un aspirante sólo será tenido en cuenta, o tendrá validez, únicamente para el periodo académico al cual se postula para ser admitido.

Parágrafo 4: En caso de no abrirse la cohorte del programa al cual aspira a ser admitido el aspirante, éste podrá solicitar en plazo no mayor a 30 días el reembolso del costo de inscripción y la documentación entregada. Para el caso de las especializaciones médicas y quirúrgicas se aplicará lo definido en el artículo 77, parágrafo 6, del presente reglamento.

ARTÍCULO 13. Son requisitos para la inscripción en programas de posgrado los siguientes documentos:

- Diligenciar y presentar el formulario de inscripción en línea, adjuntando foto fondo azul 3 x 4.
- Presentar fotocopia del título de pregrado o del acta de grado.
- Presentar certificación de promedio acumulado del pregrado igual o superior a 3.2 (tres punto dos).
- Presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía o de extranjería o visa de estudiante debidamente legalizada y vigente, ampliada al 150%
- Presentar fotocopia del comprobante de pago de la inscripción.
- Presentar hoja de vida acompañada de los soportes respectivos (cursos, seminarios, publicaciones, experiencia).
- Los demás documentos que exija el programa académico.

Parágrafo. Para el caso de las especialidades médico-quirúrgicas el aspirante debe incluir información sobre el año de internado. Si este documento está expedido en lengua extranjera, debe estar debidamente traducido al español. También, Tarjeta profesional de médico o resolución que emite el Ministerio de Salud y que lo habilita para el ejercicio de la medicina en el territorio nacional, previa inscripción en el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander.

ARTÍCULO 14. Admisión Estudiantes Nuevos: La admisión es el acto por el cual la Universidad de Pamplona selecciona académicamente y admite a aquellas personas que solicitan inscripción y que cumplen con los requisitos establecidos por la Universidad y por cada Programa de Posgrado. Los aspirantes podrán solicitar su admisión a cualquiera de los programas que la Universidad ofrece cuyo reconocimiento se dará mediante Acta del Comité Curricular del Programa. El Comité Curricular deberá tener en cuenta para el proceso de admisión, como mínimo, los siguientes aspectos:

Para todos los programas de posgrado:

- El título de pregrado
- El promedio de calificaciones obtenido en pregrado.





¡Estoy comprometido!
040 28 JUL 2016

3. La hoja de vida

Adicionalmente, para programas de maestría y doctorado

4. Propuesta de Investigación

5. Entrevista

Parágrafo 1: El Comité Curricular del Programa de Posgrado definirá los criterios y los tipos de pruebas de admisión.

Parágrafo 2: El cupo de estudiantes para cada cohorte, promoción o énfasis lo determina el Comité Curricular de Programa de Posgrado, con el aval de la División Administrativa de Posgrados, teniendo en cuenta que no supere el número de estudiantes por cohorte validado por el Ministerio de Educación Nacional en el momento de la aprobación o renovación del Registro Calificado.

Parágrafo 3: El cupo máximo de estudiantes para cada cohorte, promoción o énfasis de un programa de Maestría o Doctorado, será aprobado por la Dirección Administrativa de Posgrados, con base en la propuesta presentada por el Director del Programa de posgrado.

Parágrafo 4: La Universidad de Pamplona no se compromete a reservar cupos para cohortes, promociones o énfasis, diferentes de aquella en la que se ha inscrito cada estudiante

Parágrafo 5: La admisión estará condicionada a los cupos disponibles en cada período académico.

Parágrafo 6: El Comité del correspondiente programa de posgrado estudiará la documentación presentada por el aspirante y con base en el resultado de las pruebas de admisión de los programas que las requieran, serán asignados los cupos en estricto orden de puntaje descendente.

Parágrafo 7: La Universidad podrá modificar o complementar los requisitos de inscripción y/o admisión para programas específicos de posgrado.

Parágrafo 8: Para los estudiantes que se incorporen por la modalidad de articulación pregrado-posgrado, podrán tramitar el formulario de inscripción sin la obtención del título de pregrado; se debe verificar por parte del Comité Curricular del Programa de Posgrado que únicamente tengan pendientes por desarrollar el trabajo de grado y/o práctica.

Parágrafo 9: Los resultados de la admisión se expedirán mediante acta emitida por el Comité de Programa de Posgrado en la que conste el nombre, identificación y el puntaje obtenido por cada aspirante. Dicha acta se remitirá a la División Administrativa de Posgrados, quien la enviará a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico para oficializar la admisión.

ARTÍCULO 15. Admisión Estudiantes de Reingreso: El Comité Curricular del Programa podrá autorizar reingreso al programa cuando existan motivos justificados y sólo en los casos en que el tiempo por fuera de este no exceda:

- Especialización: 1 año
- Especialidades del área de la salud: 2 años
- Maestría: 2 años
- Doctorado: 2 años



¡Estoy comprometido!
040 28 JUL 2016

Parágrafo 1: Los Comités Curriculares estudiarán las solicitudes de reingreso teniendo en cuenta la temporalidad del posgrado, es decir, la posibilidad de desarrollar el programa o las cohortes de manera que se garantice el cumplimiento de la duración establecida en este artículo, secuencia, disponibilidad de recursos y cupos y se consideren antecedentes académicos y disciplinarios del aspirante.

Parágrafo 2: El estudiante que reingresa se acogerá al plan de estudios y al reglamento vigente; se someterá a las condiciones actuales del programa y el reconocimiento de cursos, cuando hubiere lugar a ellos, será competencia del respectivo Comité Curricular de Programa de Posgrado.

ARTÍCULO 16. Admisión de Estudiantes por Transferencia: Será competencia de cada Comité Curricular de Programa de Posgrado, decidir sobre las solicitudes de transferencia que se presenten para sus respectivos programas. En el estudio de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Cupos disponibles, previamente determinados por el Comité Curricular de Programa de Posgrado.
- b) Antecedentes académicos del candidato.
- c) Motivo del retiro, certificado oficial por la Institución de procedencia.
- d) Plan de estudios vigente al cual se incorporará el candidato.
- e) Constancia de cumplimiento del requisito de lengua extranjera.
- f) Promedio mínimo de tres dos (3.2) en las calificaciones en pregrado y en lo realizado hasta el momento en el programa de posgrado de procedencia. Cuando haya otra escala de calificación se hará la equivalencia al sistema de calificación de la Universidad de Pamplona.

ARTÍCULO 17. El Comité Curricular de posgrado está facultado para otorgar o no la homologación y el reconocimiento de cursos y de actividades de investigación en el caso de maestrías y doctorados.

Parágrafo: Sólo se estudiarán homologaciones para asignaturas o cursos con nota mínima aprobada de tres punto cinco (3,5).

ARTÍCULO 18. Para efectos de nivelación, el Comité Curricular de un programa de posgrado podrá establecer la participación de los estudiantes en actividades académicas adicionales, con el propósito de asegurar el nivel académico adecuado, sujeto a las siguientes reglas:

1. Las actividades académicas adicionales no se tendrán en cuenta en la contabilización de los créditos cursados por el estudiante ni para el tiempo de permanencia.
2. La duración máxima de las actividades académicas adicionales no podrá exceder un semestre.

CAPITULO IV

DE LA MATRICULA DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 19. La Matrícula: Acto que realiza una persona voluntariamente para obtener la calidad de estudiante en un programa académico de posgrado, que involucra registro de la información personal, matrícula financiera y matrícula académica.





Estoy comprometida!
040 28 JUL 2016

ARTÍCULO 20. Clases de Matrícula: La matrícula puede ser ordinaria o extraordinaria. Se considera matrícula ordinaria, la que se realiza dentro del término establecido por la Universidad. Se considera matrícula extraordinaria, la autorizada después del plazo para realizar la matrícula ordinaria

La matrícula en la Universidad de Pamplona, comprende:

a. **Matrícula Financiera:** Es el pago de los valores establecidos, liquidados por la Vicerrectoría Administrativa de la Universidad, dentro de las fechas establecidas en el Calendario Académico. Una vez el estudiante consigne el valor pactado dentro de la financiación, el sistema deberá permitirle la activación de su proceso académico.

b. **Matrícula Académica:** Es la que realiza el estudiante, definiendo las asignaturas o cursos, seminarios, prácticas u otras actividades académicas que requiera el programa lo mismo que el trabajo final de grado o la tesis que va a cursar en el período correspondiente, de acuerdo al Plan de Estudios en que se encuentre matriculado y dentro de los términos establecidos por el Comité Curricular de Programa de Posgrado.

c. **Anulación de la Matrícula:** Las matrículas podrán ser anuladas por las causales previstas en los artículos 112 y 117 del presente Reglamento.

Parágrafo: Toda matrícula de posgrado debe incluir los costos de seguro estudiantil y de aquellos otros que pudieran resultar pertinentes, según las normativas vigentes.

CAPITULO V

DE LA ASISTENCIA A LOS CURSOS

ARTICULO 21. Los programas de Posgrado, pueden ser presenciales, virtuales o a distancia. En los programas presenciales, la asistencia puntual a los cursos es obligatoria para todos los estudiantes. La inasistencia por cualquier causa, a un número de cursos equivalente al quince por ciento (15%) o más de las horas de cursos previstos durante el periodo académico para una asignatura, dará lugar a la pérdida de la misma.

Parágrafo: Excepcionalmente en casos de inasistencia por fuerza mayor debidamente comprobada, el Director de Programa del Posgrado podrá autorizar la realización de la evaluación académica. Con tal propósito revisará además, los antecedentes académicos y administrativos del estudiante.

ARTÍCULO 22. Para los cursos de posgrado en la modalidad a distancia, en la metodología tutorial o virtual se tendrá en cuenta:

a. Para la modalidad a distancia, metodología tutorial: el estudiante deberá asistir a los cursos o seminarios programados en el centro de previamente asignado por la Universidad. La inasistencia al 15% o más de la jornada académica programada para un curso dará lugar a la pérdida del mismo. El estudiante deberá desarrollar las actividades académicas complementarias que sean orientadas por el docente dentro del período de tiempo que se establezca para la entrega de las mismas.





¡Estoy comprometida!

040

28 JUL 2016

b. Para la modalidad a distancia, metodología virtual: El estudiante deberá desarrollar las actividades de aprendizaje o seguimiento establecidas en cada curso, dentro de los tiempos que sean fijados en la programación para el desarrollo del mismo. El no desarrollo del 20% o más de las actividades de aprendizaje o seguimiento establecidas dentro de un curso dará lugar a la pérdida del mismo.

CAPITULO VI

DE LOS COMPONENTES CURRICULARES Y CURSOS

ARTICULO 23. La estructura curricular de los programas de Posgrado está definida por los siguientes componentes: formación de profundización, formación investigativa, formación disciplinar y formación para la investigación de la siguiente manera:

ESPECIALIZACIONES

- a. **Componente de Formación de Profundización:** Orientado al desarrollo de saberes propios de un área de la ocupación disciplina o profesión o campos relacionados con estos y al desarrollo de las competencias específicas para su perfeccionamiento, que proporcionan elementos conceptuales, de contextualización, metodológicos, prácticos, axiológicos y actitudinales para el desempeño laboral (empresarial, académico, investigativo, artístico, técnico etc.).
- b. **Componente de Formación Investigativa:** Orientado a desarrollar nuevos conocimientos y aplicaciones a problemas propios del ejercicio de las profesiones.

MAESTRÍAS Y DOCTORADOS

- a. **Componente de Formación Disciplinar:** Orientado al desarrollo de las competencias científicas y una formación avanzada en investigación o creación que genere nuevos conocimientos, procesos tecnológicos u obras o interpretaciones artísticas de interés cultural según el caso.
- b. **Componente de Formación para la Investigación:** Orientado a la formación de investigadores con capacidad de realizar y orientar en forma autónoma procesos académicos e investigativos en un área específica del conocimiento y desarrollar, afianzar o profundizar competencias propias de este nivel de formación.

Parágrafo 1: El Director del Programa podrá autorizar al estudiante para que curse una asignatura obligatoria o complementaria de su plan de estudios en otro de los programas ofrecidos, siempre y cuando el número de créditos y el contenido sean similares.

Parágrafo 2: En los cursos electivos, el estudiante tendrá la opción de tomarlo o cambiarlo por otro que tenga el mismo número de créditos de los que se ofrecen en otros programas de su misma área, siempre y cuando la disponibilidad de cupos y factibilidad de horario lo permita contando con el Visto Bueno del Director de Programa de Posgrado.





¡Estoy comprometida!

040 28 JUL 2016

Parágrafo 3. Se consideran cursos electivos, aquellos de ampliación y desarrollo cultural y profesional que se pueden escoger de varias opciones establecidas dentro de los planes de estudios de los programas.

ARTÍCULO 24. A partir de la vigencia del presente reglamento se establecen los criterios de flexibilidad curricular entre estudiantes de posgrados por programas y facultades y, en general, entre estudiantes de posgrado de la Universidad en electivas extrínsecas en relación con el acuerdo de créditos académicos emanado del Consejo Académico de la Universidad.

Parágrafo 1. Los programas de posgrados de la Universidad de Pamplona podrán realizar movilidad de estudiantes entre programas y facultades en aquellos planes de estudio que contengan cursos de similar denominación, teniendo en cuenta el número de créditos y contenidos curriculares.

Parágrafo 2. El comité curricular definirá los criterios sobre los cuales aprobará y realizará la movilidad de los estudiantes entre programas y facultades de posgrados.

CAPITULO VII

PLANES DE ESTUDIO

ARTÍCULO 25. La intensidad académica de los planes de estudio se mide por la unidad crédito académico. Se entiende por crédito académico el equivalente a 48 horas de trabajo académico del estudiante. El trabajo del estudiante incluye tanto las horas de trabajo con acompañamiento directo del docente como las horas de trabajo independiente del estudiante, las pruebas evaluativas o finales hacen parte del desarrollo de un curso, deben ser contempladas dentro del crédito.

Parágrafo 1. Los planes de estudio para programas de posgrado tendrán el número de créditos acorde a la estructura curricular que la Universidad defina en su reglamentación interna.

Parágrafo 2: Para los programas de Especialización o Maestría virtuales o a Distancia el valor del crédito académico es equivalente a 48 horas de trabajo académico del estudiante y el contacto directo del docente y las horas de trabajo independiente, se definen en cada plan de estudios, teniendo en cuenta que el acompañamiento directo debe ser menor que el desarrollo virtual.

Parágrafo 3: Una hora de trabajo directo con el docente supone dos horas de trabajo independiente del estudiante de especialización.

Parágrafo 4: Una hora de trabajo directo con el docente supone tres horas de trabajo independiente del estudiante de maestría.

Parágrafo 5: Una hora de trabajo directo con el docente supone como mínimo tres horas de trabajo independiente del estudiante de doctorado.

Parágrafo 6: Para los programas de especialización, maestría y doctorado, en la modalidad a distancia, metodología tutorial, donde las horas de contacto directo se desarrollarán en un encuentro presencial equivalente mínimo al 30% de dichas horas, y el porcentaje restante corresponderá a asistencia por parte del docente en ambiente virtual de aprendizaje, mediante comunicaciones sincrónicas y asincrónicas.





¡Estoy comprometida!

040 28 JUL 2016

Para los programas de especialización y maestría en la modalidad a distancia, metodología virtual, donde las horas de contacto directo se desarrollarán con un máximo del 20% en encuentro presencial, y el porcentaje restante, pudiendo ser éste hasta el 100% en asistencia tutorial en ambiente virtual de aprendizaje, mediante comunicaciones sincrónicas, asincrónicas, y asistencia en el desarrollo de las actividades de aprendizaje o seguimiento.

ARTÍCULO 26. Los cursos pueden ser obligatorios y electivos, teóricos o teórico prácticos, regulares o intensivos, dictados en la modalidad de cursos regulares, virtuales o intensivos según la naturaleza del programa.

ARTÍCULO 27. La programación se realizará semestralmente por el Comité Curricular del Programa de Posgrado. Cada Línea de Investigación ofrecerá cursos electivos en su línea específica. Los cursos de investigación serán matriculados de conformidad a la exigencia del propio plan de estudios. El número mínimo de créditos por semestre que matriculará un estudiante será el correspondiente al aprobado en el plan de estudios vigente al momento de su ingreso al programa de posgrado.

CAPITULO VIII

DE LA DURACIÓN DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 28. La duración de los programas de posgrado será de acuerdo con su nivel de formación, como sigue:

Parágrafo 1: La duración de los programas de Especialización será de dos (2) semestres y una escolaridad de tiempo parcial.

Parágrafo 2: La duración de los programas de Maestría de Profundización será de cuatro (4) semestres y la escolaridad de tiempo parcial.

Parágrafo 3: La duración de los programas de Maestría de Investigación será de cuatro (4) semestres y una escolaridad de tiempo completo.

Parágrafo 4: La duración de los programas de Doctorado será entre siete (7) y diez (10) semestres y una escolaridad de tiempo completo.

CAPITULO IX

DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 29. Las evaluaciones académicas de los estudiantes, serán realizadas por medio de exámenes y /o trabajos de investigación dirigidos a elección del correspondiente profesor o director de la Especialización, Maestría o Doctorado y de conformidad con el propio currículo.

Para la calificación final, el profesor utilizará la siguiente escala numérica con su significado correspondiente.

- 5.0 - Excelente
- 4.5 a 4.9 - Muy Bueno
- 4.0 a 4.4 - Bueno
- 3.5 a 3.9 - Aceptable
- 3.0 a 3.4 - Insuficiente
- 2.0 a 2.9 - Deficiente





¡Estoy comprometido!

040 28 JUL 2016

0.0 a 2.0 - No Apreciable

ARTÍCULO 30. El sistema de Calificación se expresará con notas en unidades y décimas entre cero (0.0) y cinco (5.0). Si en el cómputo de la nota definitiva resultan centésimas, éstas se aproximarán a la décima superior cuando sean iguales o superiores a 5 (cinco centésimas) y si son inferiores a 5 (cinco centésimas), no se tendrán en cuenta. La nota mínima aprobatoria de las asignaturas de posgrado es de tres punto cinco (3.5).

Parágrafo 1: Para el caso de los programas de doctorado la nota mínima aprobatoria será de cuatro cero (4.0).

Parágrafo 2: En materia de calificaciones y sus efectos se observarán las siguientes reglas:

1. En caso de pérdida de una asignatura, el estudiante podrá repetirla por una sola vez.
2. Cuando una prueba sea anulada por fraude se calificará con cero (0.0) y el profesor deberá informar al Director del Programa, y éste a su vez informará al Consejo de Facultad para efectos disciplinarios.
3. En caso de pérdida de una asignatura por cualquiera de las causas contempladas en este artículo, no es posible recurrir a la validación por suficiencia

ARTICULO 31. Evaluación de cursos. Las evaluaciones se realizan mediante un proceso continuo, integral y dinámico de seguimiento del desempeño del estudiante, concediendo el debido derecho a revisar los resultados de las evaluaciones escritas presentadas. Todo curso deberá ser evaluado. La evaluación académica de un curso de posgrado se podrá hacer dentro de las siguientes modalidades de pruebas:

Parágrafo 1: Pruebas de Evaluación Regulares.

Son aquellas programadas en el calendario académico del programa como pruebas de evaluación normal. Las pruebas regulares pueden ser:

- **Parciales:** Son aquellas que se programan y realizan durante el transcurrir normal de un curso como evaluaciones de las unidades, temas, módulos o segmentos en que se ha dividido su contenido analítico.
- **Finales:** Son las pruebas que se realizan a manera de evaluación final al concluir cada curso en el periodo académico. Su cobertura abarca la totalidad del contenido analítico desarrollado.

Parágrafo 2: Prueba de validación por suficiencia: Es la prueba que se concede a un estudiante que desea demostrar que posee los conocimientos exigidos por el programa para determinado curso teórico de posgrado. Se regirá por las siguientes normas:

- La prueba se solicitará por escrito al Director de Programa, antes de iniciar el semestre.
- La autorización para validar cursos por suficiencia, en ningún caso podrá sobrepasar el treinta por ciento (30%) de los cursos que integran el programa de formación respectivo.





¡Este es un compromiso!

040 28 JUL 2016

- Para aprobar un examen de suficiencia el estudiante debe obtener una nota igual o superior a tres punto cinco (3.5). la prueba de suficiencia no es habilitable y solamente podrá realizarse una vez por curso.
- El estudiante que no presente la prueba de suficiencia autorizada en las fechas fijadas oficialmente, tendrá una calificación de cero punto cero (0.0).
- Se exceptúan aquellos casos en que, de acuerdo con lo establecido en este reglamento, exista causa justa acogida por el Director de Programa.

ARTÍCULO 32. Para los efectos de evaluación se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. En los programas de posgrado no existirá habilitación de cursos.
2. Los cursos serán reprobados cuando obtengan una calificación inferior a 3.5. Para el caso de doctorados, cuando obtengan una calificación inferior a 4.0.
3. El desarrollo de los cursos se hará de conformidad con lo establecido en el plan de estudios aprobado por el Consejo Académico.
4. En los cursos que se están desarrollando para distancia mediada por TIC y virtual se tiene en cuenta la siguiente duración para un curso:

- 1 crédito = 1.5 semanas
- 2 créditos = 3 semanas
- 3 créditos = 4 semanas
- 4 créditos = 6 semanas

ARTÍCULO 33. Revisión de las Pruebas Evaluativas. Todo estudiante tendrá derecho a revisar, con su respectivo profesor y por una sola vez, cada una de las evaluaciones escritas presentadas.

Parágrafo 1: El interesado deberá solicitar la revisión en los cinco (5) días hábiles siguientes a la promulgación de la calificación por parte del profesor.

CAPÍTULO X

DEL PERIODO ACADÉMICO

ARTÍCULO 34. El cupo se pierde:

1. Por reprobado por segunda vez la misma asignatura.
2. Por haber sido expulsado de la Universidad.
3. Por abandono del programa.

ARTÍCULO 35. Quien haya sido excluido de un programa de posgrado por fraude o intento de fraude no podrá ser admitido en Programa alguno en la Universidad de Pamplona.

ARTÍCULO 36. Se entiende por abandono del período académico del posgrado: Especialización, Maestría o Doctorado, el no matricularse dentro de los tiempos señalados por la Universidad en el artículo 15 del presente reglamento.

ARTÍCULO 37. Los estudiantes que hayan perdido el cupo, excepto aquellos que hayan sido expulsados de un programa de la Universidad, podrán solicitar el reingreso académico al Director del Programa Académico de Posgrado.





¡Estoy comprometido!
040 28 JUL 2016

ARTÍCULO 38. Los estudiantes posgrados podrán solicitar el retiro y/o aplazamiento del período académico del programa, dentro de la segunda semana de actividades académicas. La solicitud de retiro y/o aplazamiento deberá ser autorizada por el Director de la Especialización, Maestría o Doctorado.

Parágrafo 1: Se entiende por retiro y/o aplazamiento de un programa de posgrado: Especialización, Maestría o Doctorado, el suspender por un periodo académico la matrícula (financiera y académica).

Parágrafo 2: Las solicitudes de reingreso se evaluarán acorde a lo establecido en el artículo 15 del presente reglamento.

Parágrafo 3. Las solicitudes de reingreso de estudiantes de posgrados se harán a la cohorte en la que inició para efectos de continuidad en el sistema de información del SNIES.

ARTÍCULO 39. Un curso de posgrado a nivel de especialización, especialización médico y quirúrgica o maestría se reprueba por obtener una calificación final inferior a tres cinco (3.5). Un curso de doctorado se reprueba al obtener una calificación inferior a cuatro cero (4.0)

ARTÍCULO 40. Todo curso de posgrado que se repruebe, debe repetirse.

CAPITULO XI

DE LOS TRABAJOS DE GRADO E INVESTIGACIÓN

Artículo 41. Los trabajos de grado podrán dirigirse a desarrollar competencias y conocimientos en áreas de profundización o de investigación.

Parágrafo 1: Para facilitar la escogencia de tema de trabajo de grado, los directores de programa realizarán la presentación de las líneas de investigación y las agendas de temas de investigación, que constituyen la oferta Institucional en la cual el estudiante encauzará el proyecto de investigación escogido.

Parágrafo 2: Para la elaboración del proyecto de investigación, el estudiante será asesorado por un director de investigación designado por el director del programa.

Parágrafo 3: Los proyectos de investigación podrán ser de investigación básica o teórica. La investigación teórica tiene como objeto encontrar nuevos conocimientos, ese carácter eminentemente teórico es fundamental para correr las fronteras del conocimiento. La investigación aplicada se dirige, a partir de principios de investigación básica, a la solución de problemas concretos.

ARTÍCULO 42. Clases de Trabajo de Grado. Los estudiantes de posgrado deberán realizar un trabajo de grado para optar al título correspondiente. Así:

Monografías y/o trabajos aplicativos para Especializaciones

Trabajo de Grado para Maestrías

Tesis de Grado para Doctorados

De las especializaciones

ARTÍCULO 43. Especialización: Los estudiantes de especialización presentarán su propuesta de Monografía, o trabajo aplicativo, o aquel que determine el Comité





¡Estoy comprometido!

040 28 JUL 2016

Curricular, con el aval del director ante el Comité Curricular del Programa de Posgrado, quien designará los evaluadores de cada trabajo.

ARTÍCULO 44. Para la asesoría y calificación del Trabajo de Grado de la especialización, se asignarán respectivamente un director y evaluadores. Para ser director o evaluador de especialización se requiere ser profesor universitario o profesional con experiencia calificada y poseer mínimo el título de posgrado del mismo nivel de la formación del trabajo de grado que va a evaluar.

ARTÍCULO 45. Si el concepto sobre el Trabajo de Grado emitido por el evaluador es de Aprobado, el Director del posgrado programará una presentación del trabajo de grado ante los estudiantes del programa. La calificación del trabajo de grado será emitida mediante acta, por los jurados previamente asignados en la fecha establecida para la sustentación.

Parágrafo 1: El estudiante de Especialización, una vez aprobada la propuesta de Trabajo de Grado, deberá matricular de manera consecutiva, y en todos los períodos académicos siguientes, su trabajo de grado, hasta la finalización y aprobación.

Parágrafo 2: Los evaluadores dispondrán máximo de un (1) mes calendario, periodo contado a partir de la fecha de envío del trabajo de grado, para la evaluación de éste.

De las Maestrías

ARTICULO 46. Maestrías: El trabajo de investigación en los programas de Maestría de profundización o investigación respectivamente, deberá ser el producto de un proceso investigativo referido a un aspecto teórico o práctico, estrechamente relacionado con las líneas de investigación que sustentan y respaldan el programa. La investigación debe efectuar un aporte al conocimiento preexistente a su elaboración, contener elementos de innovación o creatividad y presentar conclusiones potencialmente generalizables, que trasciendan la especificidad del fenómeno estudiado. Deberá además evidenciar rigor conceptual y metodológico.

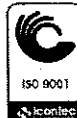
Parágrafo 1: El estudiante de maestría, una vez aprobada la propuesta de trabajo de Grado deberá matricular de manera consecutiva, y en todos los períodos académicos siguientes, el trabajo de grado hasta la finalización y aprobación.

Parágrafo 2: El Trabajo de Investigación en los programas de Maestría, será dirigido por un profesor de la Universidad de Pamplona, o de otra Universidad que posea como mínimo el título de Magíster, y que tenga trayectoria investigativa.

ARTÍCULO 47. Maestrías: Para ser jurado de la propuesta se requiere:

- Poseer por lo menos el título académico en el nivel al cual aspira el candidato.
- Experiencia investigativa o de aplicación en el campo en el cual se desarrolla el trabajo de grado.
- No tener conflicto de interés real, aparente o por interpuesta persona con el autor, que le reste objetividad a la evaluación.

ARTÍCULO 48. El estudiante de maestría entregará al comité Curricular del respectivo programa de posgrado, antes de finalizar el segundo semestre, la propuesta del trabajo de investigación o de aplicación. El comité curricular





¡Estoy comprometida!

040 28 JUL 2016

programará la sustentación pública de la propuesta del trabajo de investigación o de aplicación y serán los jurados calificadores quienes den su concepto de aprobado o no aprobado y mediante un acta de socialización se formalizará el inicio del trabajo de investigación y/o de aplicación. Una vez aprobada la propuesta, el estudiante debe inscribirla en la Vicerrectoría de Investigaciones, identificando el grupo y línea de investigación respectivos.

Parágrafo 1: Los evaluadores dispondrán máximo de dos (2) meses calendario, periodo contado a partir de la fecha de envío del trabajo de grado, para la evaluación de éste.

Parágrafo 2: Si la propuesta de trabajo de grado no es aprobada, el Director del programa informará al estudiante sobre los motivos de la no aprobación. El estudiante podrá replantear la propuesta considerando las observaciones realizadas por el jurado y presentarla por segunda vez, por escrito, y sustentar oralmente la propuesta en un plazo no mayor a tres (3) meses calendario. En caso de que la propuesta sea no aprobada por segunda vez, el estudiante podrá presentar por una última vez la propuesta corregida para ser evaluada y aprobada.

Parágrafo 3: Antes de la defensa oral pública, los evaluadores remitirán, al Director del programa de posgrado y al estudiante, un concepto argumentado, con la mención de los logros y recomendaciones, sobre la propuesta del trabajo de investigación o aplicación. Si el concepto presentado por los evaluadores es favorable, el Director del programa programará y divulgará, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación y por los medios institucionales de comunicación, la fecha y el lugar de la defensa pública de la propuesta del trabajo de investigación o aplicación.

ARTÍCULO 49. La propuesta del trabajo de investigación o aplicación y el trabajo final de investigación o aplicación, será evaluada por un jurado conformado por tres (3) miembros.

Parágrafo 1: Los evaluadores de la propuesta del trabajo de investigación o aplicación y del trabajo final de investigación o aplicación, no deberán tener conflictos de interés real, aparente o por interpuesta persona con el autor y que resten objetividad a la evaluación.

Parágrafo 2: Para ser jurado de la propuesta se requiere:

- Poseer por lo menos el título académico en el nivel al cual aspira el candidato.
- Experiencia investigativa o de aplicación en el campo en el cual se desarrolla el trabajo de grado.
- No tener conflicto de interés real, aparente o por interpuesta persona con el autor, que le reste objetividad a la evaluación.

Parágrafo 3. El jurado calificador de un trabajo de investigación podrá recomendar al Consejo Académico el otorgamiento de la distinción trabajo de grado meritorio a aquellos trabajos que, siendo aprobadas por el jurado en su sustentación y con la recomendación de meritorio expresamente enunciada en el acta de sustentación, cumplan con las siguientes características:

- Publicación o aceptación de publicación de un (1) artículo, de autoría del estudiante, en revistas homologadas e indexadas por Colciencias en categoría A1 según la clasificación vigente de Publindex, de Colciencias, o en revistas con





040

¡Estoy comprometido!

28 JUL 2016

índice de impacto equivalente a estas categorías. Estos artículos deben estar relacionados directamente con el tema de trabajo de investigación.

- b) Participación con ponencia en al menos un (1) evento académico internacional. Esta ponencia debe estar relacionada directamente con el tema de trabajo de investigación.

Parágrafo 4: Para acceder a las distinciones de Trabajo de investigación Laureada y Trabajo de investigación Meritorio, el estudiante-autor del trabajo debe haber finalizado el programa, en su totalidad, en el tiempo establecido por la Universidad.

De los Doctorados

ARTÍCULO 50. La tesis, en un programa de Doctorado, será el desarrollo de un proceso investigativo en un tema específico, y deberá constituir un aporte original y significativo al estado actual de la ciencia, la tecnología o al área del conocimiento correspondiente y su aporte deberá consolidar un grupo de investigación.

ARTÍCULO 51. El estudiante de doctorado entregará antes de finalizar el tercer semestre la propuesta de la tesis doctoral ante el comité Curricular del respectivo programa de posgrado, quien previamente le asignará el director. Dicha propuesta será evaluada y aprobada por el Comité Evaluador. Una vez surtido este proceso el comité curricular recomendará con el aval del director de la tesis su inscripción ante la Vicerrectoría de Investigaciones, en el grupo y línea de investigación elegida.

Parágrafo 1: Si la propuesta de tesis doctoral no es aprobada, el Director del programa informará al estudiante sobre los motivos de la no aprobación. El estudiante podrá replantear la propuesta considerando las observaciones realizadas por el jurado y presentarla por segunda vez, por escrito, y sustentar oralmente la propuesta en un plazo no mayor a tres (3) meses calendario. En caso de que la propuesta sea no aprobada por segunda vez, el estudiante quedará excluido del programa de doctorado.

Parágrafo 2: Los miembros del Comité Curricular de Programa de Posgrado deberán suscribir un acta de confidencialidad según términos de los convenios o contratos o los que defina la Vicerrectoría de Investigaciones de la Universidad de Pamplona.

ARTICULO 52. Aquellas situaciones que correspondan a cambio de tema o de director de tesis deberán ser analizadas y conceptuadas por el Comité Curricular de Programa de Posgrado, quien tomará la decisión pertinente.

Parágrafo 1: Si después de aprobada la propuesta de tesis un estudiante decide interrumpir sus estudios, el director evaluará el avance del trabajo y podrá solicitar al Comité Curricular de Programa de Posgrado la autorización para asignar el mismo tema de investigación a otro estudiante, considerando las restricciones establecidas de Propiedad Intelectual de la Universidad de Pamplona. En tal caso, el estudiante, al regresar al programa, deberá iniciar un trabajo de grado con un nuevo tema y preparar otra propuesta que deberá defender según lo establecido en este reglamento. En el caso del estudiante que interrumpe sus estudios por causa de fuerza mayor debidamente justificada, podrá retomar el tema del trabajo de grado según concepto del director de tesis.

DQS is member of:



Una universidad incluyente y comprometida con el desarrollo integral



¡Estoy comprometido!

040

28 JUL 2016

Parágrafo 2: Los evaluadores de la tesis no deberán tener conflictos de interés real, aparente o por interpuesta persona con el autor y que resten objetividad a la evaluación.

ARTICULO 53. Cada año, la Universidad de Pamplona entregará, en ceremonia pública, las menciones de reconocimiento a los autores de las tesis meritorias y laureadas y, anualmente, hará una publicación, con intervención del Comité Académico Editorial, con una síntesis de cada uno de los trabajos que hayan obtenido estas menciones.

ARTÍCULO 54. Cuando la tesis involucre interactuar con seres vivos (humanos, animales o plantas) o material genético, el Comité Curricular de Programa de Posgrado solicitará al estudiante el aval del Comité de Ética en Investigación Científica de la Universidad de Pamplona antes de empezar la ejecución del plan de trabajo de la tesis. El estudiante no podrá iniciar la ejecución del plan de trabajo sin el concepto favorable del Comité de Ética.

ARTICULO 55. Para el proceso de entrega, evaluación y sustentación de la tesis doctoral, el estudiante de posgrado debe tener matrícula financiera y académica vigente en el programa.

Del Director de la tesis doctoral

ARTÍCULO 56. Son funciones del director y del codirector de trabajo de investigación o aplicación:

- a) Orientar y supervisar el trabajo de investigación o de aplicación.
- b) Garantizar la calidad científica y la pertinencia del trabajo de grado con respecto al nivel académico del programa de posgrado.
- c) Promover en el estudiante el respeto a la normatividad de propiedad intelectual, especialmente la relacionada con derechos de autor.
- d) Promover en el estudiante los principios y valores contemplados en el Código de Ética de la Universidad de Pamplona.

Parágrafo 1. El director de tesis no puede ser evaluador del mismo trabajo.

Parágrafo 2. En caso que el director de la tesis sea externo, deberá contarse con un codirector vinculado a la Universidad de Pamplona.

ARTICULO 57. Excepcionalmente, y según los términos de los convenios entre la Universidad de Pamplona y otras entidades para el desarrollo de proyectos conjuntos que impliquen al doctorado, la tesis podrá tener dos (2) directores, siempre que ambos cumplan las exigencias expresadas en este artículo, pero, con respecto del literal a), que al menos uno (1) de los dos (2) directores esté vinculado laboralmente con la Universidad de Pamplona.

ARTÍCULO 58. El estudiante, una vez haya terminado su tesis doctoral, deberá presentar copia digital del documento con el visto bueno del director, al Director del programa de posgrado respectivo. El comité curricular de programa de posgrado la enviará a los evaluadores asignados para que emitan el concepto.

DCS is member of



Una universidad **incluyente y comprometida** con el desarrollo integral



¡Estoy comprometida!

040 28 JUL 2016

ARTÍCULO 59. El informe final de tesis doctoral será presentado según las formalidades pertinentes y vigentes a la naturaleza del trabajo y de acuerdo con las normas establecidas por la Universidad de Pamplona.

ARTÍCULO 60. Los aspectos relacionados con derechos de autor, derechos patrimoniales, otros derechos conexos, así como los acuerdos de confidencialidad, contratos y convenios para la realización de tesis doctorales, se registrarán por la Legislación nacional, los tratados internacionales suscritos por Colombia y la reglamentación que para tal efecto tenga establecida la Universidad de Pamplona.

ARTÍCULO 61. Para ser director de una tesis doctoral se requiere:

- a) Ser profesor universitario vinculado laboralmente a la Universidad de Pamplona, pensionado de ésta o profesional con formación específica y experiencia investigativa en el área de investigación o aplicación en la cual se desarrolla la tesis, vinculado laboralmente con la Universidad de Pamplona o con una entidad externa con la que exista un convenio vigente con la Universidad de Pamplona.
- b) Poseer título de doctorado.
- c) Tener publicaciones científicas en el campo o área general en la cual se desarrolla la tesis.
- d) Contar con experiencia en la dirección de trabajos de grado de maestría o doctorado.

ARTÍCULO 62. El estudiante deberá presentar la propuesta de tesis doctoral ante un jurado conformado por cinco (5) investigadores activos.

- a) Dos (2) profesores externos de reconocida trayectoria en el tema objeto de investigación.
- b) Tres (3) profesores vinculados a la Universidad de Pamplona, o profesores pensionados de esta, con experiencia en el área del tema objeto de investigación de la tesis doctoral. Estos evaluadores serán designados por el Comité Curricular de Programa de Posgrado.

Parágrafo 1: Para ser evaluador de la propuesta de tesis doctoral y del trabajo final de tesis doctoral se requiere:

- a) Poseer título de doctor.
- b) Tener experiencia investigativa, respaldada por publicaciones científicas, en el campo en el cual se desarrolla la tesis.
- c) Para ser evaluador del documento final de la tesis doctoral además de los anteriores ítems, debe contar preferiblemente con experiencia en la dirección o codirección de trabajos de doctorado.

Parágrafo 2: Se recomienda que la composición del jurado de la tesis doctoral incluya algunos de los evaluadores del Comité Evaluador de la propuesta de tesis.

ARTÍCULO 63. El estudiante de doctorado, una vez aprobada la propuesta de tesis deberá matricular de manera consecutiva, y en todos los períodos académicos siguientes, su proyecto de tesis, hasta la finalización y aprobación, para ello, deberá



Estoy comprometida!

040 28 JUL 2016

tenerse presente los límites establecidos en este reglamento y dado que la propuesta de tesis es requisito para la matrícula de tesis de Doctorado.

ARTÍCULO 64. Elaborada la tesis, el estudiante, con matrícula vigente, deberá enviar en formato digital al respectivo Director del programa de doctorado con el visto bueno del director, la tesis junto con la producción científica asociada a ella. El Director del programa remitirá copia de esta información a cada uno de los miembros del jurado una vez éste haya sido designado y se hayan verificado las condiciones necesarias para ello.

Parágrafo. Los evaluadores dispondrán máximo de dos (2) meses calendario, periodo contado a partir de la fecha de envío de la tesis, para la evaluación de ésta.

ARTÍCULO 65: Cada miembro del jurado de la tesis doctoral enviará un concepto detallado y argumentado sobre la tesis doctoral al Director del programa de doctorado, quien a su vez remitirá copias al director de la tesis, al estudiante y al Comité Curricular del Programa de Posgrado. Si el concepto presentado por los evaluadores es favorable, el Director del programa programará y divulgará, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación y por los medios institucionales de comunicación, la fecha y el lugar de la defensa pública del documento final de la tesis doctoral.

ARTÍCULO 66. La calificación de la tesis se decidirá por deliberación privada del jurado respectivo, una vez sustentados los resultados por el estudiante. El jurado otorgará la calificación de Aprobada, No aprobada o Aplazada, según el caso. El Director del programa comunicará a la audiencia, luego de la deliberación del jurado, el contenido del acta. Posteriormente, el Director hará entrega, al estudiante y al director de tesis, copia del acta en la que se incluirá la mención de los reconocimientos, recomendaciones y observaciones que tengan lugar.

Parágrafo: El estudiante que obtenga calificación de aplazado deberá ajustar por escrito su tesis, según las recomendaciones del jurado calificador, y podrá someterla nuevamente a sustentación en un plazo no mayor de seis (6) meses. Si por segunda vez no logra la aprobación de la tesis, el estudiante quedará excluido del programa de doctorado, pero podrá solicitar su transferencia a un programa de maestría afín, en caso de que este exista, donde deberá presentar el respectivo trabajo de grado.

ARTÍCULO 67. El jurado calificador de una tesis doctoral podrá recomendar al Consejo Académico el otorgamiento de la distinción tesis de grado meritorio a aquellas tesis que, siendo aprobadas por el jurado en su sustentación y con la recomendación de meritorio expresamente enunciada en el acta de sustentación, cumplan con las siguientes características:

- a. Publicación o aceptación de publicación de un (1) artículo, de autoría del estudiante, en revistas homologadas e indexadas por Colciencias en categoría A1 según la clasificación vigente de Publindex, de Colciencias, o en revistas con índice de impacto equivalente a estas categorías. Estos artículos deben estar relacionados directamente con el tema de la tesis doctoral.
- b. Participación con ponencia en al menos un (1) evento académico internacional. Esta ponencia debe estar relacionada directamente con el tema de la tesis doctoral. El jurado calificador de una tesis doctoral podrá recomendar al Consejo Académico el otorgamiento de la distinción Trabajo de grado meritorio a aquellas tesis que, siendo aprobadas por el jurado en la sustentación y con la





¡Estoy comprometida!

040 28 JUL 2016

recomendación expresamente enunciada en el acta, cumplan con las siguientes características.

Parágrafo: Para acceder a las distinciones de Tesis Doctoral Laureada y Tesis Doctoral Meritorio, el estudiante-autor de la tesis debe haber finalizado el programa, en su totalidad, en el tiempo establecido por la universidad.

CAPITULO XII

DE LOS REQUISITOS PARA GRADO

ARTÍCULO 68. Para optar a un título de posgrado de **Especialista**, el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Haber aprobado todas las asignaturas y actividades contempladas en el plan de estudios y tener un promedio ponderado acumulado no inferior a tres punto cinco (3,5).
- Haber recibido calificación de aprobado en el trabajo de grado.
- Cancelar los derechos de grado exigidos por la Universidad de Pamplona.
- Encontrarse a paz y salvo, en la Universidad de Pamplona, por todo concepto.

ARTÍCULO 69. Para optar a un título de **Maestría** el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Haber aprobado todas las asignaturas y actividades contempladas en el plan de estudios y tener un promedio ponderado acumulado no menor a tres punto cinco (3,5).
- Haber recibido nota aprobado en el trabajo de grado.
- En el caso de maestrías de investigación y/o profundización, publicación o aceptación de publicación de un (1) artículo, de autoría del estudiante, en revistas homologadas e indexadas por Colciencias en categoría C o superior según la clasificación vigente de Publindex, de Colciencias, o en revistas con índice de impacto equivalente a estas categorías. El artículo debe estar relacionado directamente con el tema objeto de investigación del proyecto de investigación de maestría. Haber participado con ponencia en al menos, un (1) evento académico nacional o internacional en el campo disciplinar de la maestría. El artículo y la ponencia deben estar directamente relacionados con los resultados de su trabajo de grado.
- Cancelar los derechos de grado exigidos por la Universidad de Pamplona y encontrarse a paz y salvo por todo concepto.
- Suficiencia en una segunda lengua (Concepto emitido por el Departamento de Lenguas Extranjeras de la Universidad de Pamplona).

ARTÍCULO 70. Para optar a un título de **Doctor** el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:





040

Estoy comprometido!

28 JUL 2016

- a) Haber aprobado todas las asignaturas y actividades contempladas en el plan de estudios y tener un promedio ponderado acumulado no menor a cuatro cero (4,0).
- b) Haber recibido nota aprobado en la tesis doctoral.
- c) Haber publicado o tener la aprobación para la publicación de un (1) artículo de su autoría en una revista homologada por Colciencias en categoría A nacional o internacional según la clasificación vigente de Publindex, de Colciencias, o en revistas con índice de impacto equivalente a estas categorías. Este artículo debe estar relacionado directamente con el tema de la tesis doctoral.
- d) Haber participado con ponencia en un (1) evento académico internacional, en el campo disciplinar del doctorado. La ponencia debe estar relacionada directamente con el tema de su tesis doctoral.
- e) Suficiencia en una segunda lengua (Concepto emitido por el Departamento de Lenguas Extranjeras de la Universidad de Pamplona).
- f) Cancelar los derechos de grado exigidos por la Universidad de Pamplona y encontrarse a paz y salvo, por todo concepto, en la institución.

ARTÍCULO 71. Cumplidos todos los requisitos, el estudiante de Posgrado deberá presentar la documentación requerida ante las instancias correspondientes: Director de Programa de Posgrado, quien se encargará de relacionar los candidatos a grado a la Dirección Administrativa de Posgrados. Realizado el chequeo de la documentación se remite a la Dirección de Admisiones Registro y Control Académico, que Finalmente enviará la relación de candidatos a grado a la Secretaría General.

ARTÍCULO 72. La Universidad de Pamplona otorgará el título respectivo, en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, a quienes hayan cumplido los requisitos del programa de posgrado con las exigencias establecidas en todos los reglamentos internos de la Universidad de Pamplona y en las normas legales vigentes.

Parágrafo 1. El otorgamiento del título se hará constar en Acta de Grado y en el correspondiente diploma.

Parágrafo 2: En caso de convenios con otras universidades o instituciones en los que la Universidad de Pamplona sea titular del registro calificado del programa, podrá mencionarse, en el respectivo título, el nombre de las demás entidades participantes del convenio.

CAPITULO XIII

DE LA MOVILIDAD Y DOBLE TITULACIÓN

ARTÍCULO 73. Para la movilidad y doble titulación estudiantil y profesoral, enmarcada dentro de los procesos de internacionalización de la Universidad de Pamplona, se tendrán en cuenta las disposiciones y normas emanadas por el Consejo Superior y Consejo Académico, así como los Convenios suscritos con otras Universidades a nivel Marco y Específicos y los lineamientos que disponga el Comité de Programa de Especialización, Maestría y/o Doctorado para tales fines.





¡Estoy comprometido!

040

28 JUL 2016

CAPÍTULO XIV

DE LAS ESPECIALIZACIONES MÉDICAS Y QUIRÚRGICAS

ARTÍCULO 74. Definición. Son programas de posgrado en el área Médico-Quirúrgicas de la Universidad de Pamplona todas aquellas especializaciones médicas y quirúrgicas de primero, segundo y tercer piso creados por Acuerdo del Consejo Superior de la Universidad de Pamplona.

ARTÍCULO 75. Especializaciones médicas y quirúrgicas: Se definen como un estudio de posgrado de educación formal, profesionalizante, de un conocimiento específico, dirigido exclusivamente a profesionales médicos, el cual se logra a través de un proceso de enseñanza aprendizaje teórico-práctico en el marco docencia-servicio para adquirir conocimientos, habilidades y destrezas inherentes al campo específico de una rama de las ciencias médicas o de la salud y cuyo perfil del egresado debe responder a necesidades de salud de la población, docentes e investigativas.

Parágrafo 1: De conformidad con el artículo 247 de la Ley 100 de 1993: "...Los programas de Especializaciones médicas y quirúrgicas que ofrezcan las instituciones universitarias y las universidades, tendrán un tratamiento equivalente a los programas de Maestría, conforme a lo contemplado en la Ley 30 de 1992, previa reglamentación del Consejo de Educación Superior".

Parágrafo 2. En este Reglamento se entenderá para los trabajos de grado desarrollados en las especializaciones médicas y quirúrgicas la siguiente denominación: Especializaciones médicas y quirúrgicas: Trabajo de investigación.

ARTÍCULO 76. Para efectos de garantizar la identificación de los avances en la formación de los médicos, debido a los desarrollos tecnológicos, se reconocen las Especializaciones de Primero, Segundo y Tercer piso: Son programas de posgrado en el área médico-quirúrgica creados por Acuerdo del Consejo Superior de la Universidad de Pamplona, los cuales según el nivel de profundización o especialización en cada área, se denominan de acuerdo a la clasificación propuesta por ASCOFAME, entendiéndose:

- a) **Primera Especialidad o de primer piso**, programa de residencia que solo tiene como pre-requisito ser médico general, se aclara, que aplica para especialidades médico-quirúrgicas;
- b) **Segunda Especialidad o de segundo piso**, programa de especialización que tiene como prerrequisito contar con una primera especialidad.
- c) **Tercera Especialidad o de tercer piso**, aquellos programas que tengan como pre-requisito contar con una segunda especialidad.

Parágrafo 1. El Comité curricular de cada programa incluirá los requisitos específicos adicionales, siguiendo los lineamientos del presente reglamento en lo correspondiente a Admisiones.

ARTÍCULO 77. Admisión. Además de los aspectos de admisión contemplados en el presente reglamento, para las especializaciones médicas y quirúrgicas finalizado el período de inscripción, la dirección del Departamento de Medicina de la Facultad de Salud, verificará que en el sistema de información estén registrados todos los inscritos en el proceso; luego, generará y enviará a los aspirantes las credenciales con la citación a las diferentes pruebas.





¡Estoy comprometido!

040 28 JUL 2016

Parágrafo 1. Cada programa, a través del Comité Curricular del Programa de Posgrado, podrá actualizar requisitos específicos adicionales con el ánimo de realizar una mejor evaluación del perfil del aspirante. Estos requisitos deben ser establecidos, y debidamente documentados, por el Comité curricular u órgano competente de cada Programa y publicados por cualquiera de los medios institucionales disponibles, con el ofrecimiento de la respectiva cohorte del programa, previo aval del Consejo Académico.

HOJA DE VIDA	ASIGNACIÓN DE PUNTAJE	PUNTOS	RANGO DEL PUNTAJE	PUNTAJE TOTAL
PROMEDIO PONDERADO DEL PREGRADO	PROMEDIO	PUNTOS	15-28 PUNTOS	
	3.50 – 3.74	15		
	3.75 – 4.00	20		
	4.01 – 4.50	25		
DISTINCIONES ACADÉMICAS	DISTINCIÓN	PUNTOS	0 – 6 PUNTOS	45 PUNTOS
	Distinción de la universidad de origen o región de procedencia	2		
	Distinción <i>cum laude</i> y distinciones nacionales	4		
EXPERIENCIA LABORAL O INVESTIGACIÓN EN EL ÁREA DISCIPLINAR POR LA QUE OPTA	DISTINCIÓN <i>summa cum laude</i> o distinciones internacionales	6	0 – 5 PUNTOS	
	UN PUNTO POR CADA AÑO CERTIFICADO DE EXPERIENCIA			
CERTIFICADO DE LENGUA EXTRANJERA	PUNTAJE ALCANZADO	PUNTOS	1 – 3 PUNTOS	
	NIVEL A1 o A2	1		
	NIVEL B1 o B2	2		
PUBLICACIONES Y PARTICIPACIONES CON PONENCIAS EN CONGRESOS	NIVEL C1 o C2	3	1 – 3 PUNTOS	
	CRITERIO	PUNTOS		
	Publicación no indexada o ponencia regional.	1	1 – 3 PUNTOS	
	Publicación indexada en categoría tipo C o ponencia nacional	2		





¡Estoy comprometido!

040

28 JUL 2016

	equivalente			
	Publicación indexada en categoría tipo B o A, o ponencia internacional o equivalente	3		

Parágrafo 2. Además de los documentos generales exigidos para la Admisión en el presente reglamento, para el caso de las especialidades médico-quirúrgicas los aspirantes deben incluir información sobre el año de internado. Si este documento está expedido en lengua extranjera, debe estar debidamente traducido al español. También, Tarjeta profesional de médico o resolución que emite el Ministerio de Salud y que lo habilita para el ejercicio de la medicina en el territorio nacional, previa inscripción en el Instituto Departamental de Salud del Norte de Santander.

Parágrafo 3. Para establecer la suficiencia en el idioma extranjero se tendrán en cuenta las comparaciones y equivalencias del nivel certificado de los idiomas más frecuentes, en los términos del Marco Común Europeo de referencia para las lenguas (nivel A1, A2, B1, B2, C1, C2) o en las actualizaciones de esta escala.

Parágrafo 4. La certificación del nivel de lengua extranjera tiene una validez de dos (2) años a partir de la fecha de expedición si el nivel certificado es inferior a B1.

Parágrafo 5. El Departamento de Idiomas, para las pruebas de competencia en lengua extranjera, programará pruebas ordinarias cada tres meses.

Parágrafo 6. Los documentos presentados no se devuelven al aspirante; el pago de la inscripción y la prueba psicotécnica no son reembolsables.

ARTÍCULO 78. Para la selección de aspirantes se realizarán las siguientes etapas en orden consecutivo: Valoración de hoja de vida por el Comité del respectivo programa, examen de conocimientos y entrevista personal.

Parágrafo 1. Con base en el resultado de la evaluación de todas las pruebas de admisión, serán asignados los cupos en estricto orden descendente, teniendo en cuenta el siguiente puntaje:

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
HOJA DE VIDA	45 PUNTOS
EXAMEN DE CONOCIMIENTOS	45 PUNTOS
ENTREVISTA PERSONAL	10 PUNTOS

Parágrafo 2. Para el proceso de evaluación de la Hoja de Vida, para un total máximo de 45 puntos, se tendrá en cuenta la siguiente tabla para la calificación respectiva:

Parágrafo 3. Todas las distinciones deben ser certificadas.

Parágrafo 4. Se tomará en cuenta la clasificación vigente de Publindex, de Colciencias, o las equivalencias de tales categorías en los índices de impacto de publicaciones seriadas.





¡Estoy comprometida!
040 28 JUL 2016

Parágrafo 5. Al inscribirse al proceso de selección, los aspirantes deben adjuntar fotocopia de las certificaciones de los aspectos considerados en este artículo para que los puntos sean efectivos en la valoración de la hoja de vida.

Parágrafo 6. El Comité u órgano competente para la valoración de hojas de vida estará conformado por tres (3) profesores del Departamento de Medicina, designados por el Decano de la Facultad de Salud y propuestos por el Director del Departamento de Medicina. El Director del Departamento de Medicina presidirá y registrará, en un acta firmada por todos los miembros del comité u órgano competente, los resultados de la valoración. No pueden ser miembros de éste los designados como integrantes del comité u órgano competente entrevistador ni personas con inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos o conflicto de interés.

Parágrafo 7: Los resultados de la admisión se expedirán mediante acta emitida por el Comité Curricular del Programa de Posgrado en la que conste el nombre, identificación y el puntaje adquirido por cada aspirante. Dicha acta se remitirá a la División Administrativa de Posgrados, quien la enviará a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico para oficializar la admisión.

Parágrafo 8: La Universidad de Pamplona no se compromete a reservar cupos para cohortes, promociones o énfasis, diferentes de aquella en la que se ha inscrito cada estudiante.

Parágrafo 9. Para efectos de nivelación, el Comité Curricular de un programa de posgrado podrá establecer la participación de los estudiantes en actividades académicas adicionales, con el propósito de asegurar el nivel académico adecuado, sujeto a las siguientes reglas:

1. Las actividades académicas adicionales no se tendrán en cuenta en la contabilización de los créditos cursados por el estudiante ni para el tiempo de permanencia.
2. La duración máxima de las actividades académicas adicionales no podrá exceder un semestre.

ARTÍCULO 79. Todo aspirante a cursar las especializaciones médicas y quirúrgicas deberá presentar un examen de conocimientos que incluye un 30% de preguntas de la especialidad; el porcentaje restante corresponde a diversas áreas de la medicina general.

Parágrafo 1. El Comité Curricular del Programa de Posgrado se encargará de la elaboración de la prueba escrita; para ello, los coordinadores de posgrados deberán enviar oportunamente las preguntas de la especialidad que van a ser incluidas en el examen, con las respectivas respuestas correctas. Para garantizar la confidencialidad en el proceso de preparación de la prueba, los diseñadores de la misma deberán suscribir un acta de confidencialidad ante el director del Departamento de Medicina. Esta acta deberá incluir, además del compromiso de no divulgar las preguntas y sus respuestas, la fecha, el nombre, el cargo y la cantidad de preguntas con la que se contribuye al examen.

Parágrafo 2. El Director del Departamento de Medicina será el responsable de la calificación de la prueba escrita de conocimientos, por lo que también deberá suscribir un acta de confidencialidad ante el Decano de la Facultad de Salud, de modo que garantice la confidencialidad del proceso.



Estoy comprometida

040 2 A JUL 2016

Parágrafo 3. El resultado de este examen es válido únicamente para el proceso de admisión en el que se realiza la prueba.

Parágrafo 4. Para continuar en el proceso de selección, el aspirante debe obtener un puntaje no menor al 60% del total posible en el examen de conocimientos.

ARTÍCULO 80. Efectuadas las dos (2) primeras etapas del proceso de admisión, y si el número de aspirantes que ha aprobado el examen de conocimientos es el suficiente, se preseleccionará el número de aspirantes por el cupo previsto para cada programa; estos aspirantes deben haber obtenido los mejores puntajes sobre la sumatoria de la evaluación de la hoja de vida y del examen de conocimientos. Si existiera coincidencia en el puntaje de la sumatoria entre algunos de los aspirantes, el criterio de preselección será, en este mismo orden:

- I. La participación de las votaciones inmediatamente anteriores (Ley 403 de 1997 del Congreso de la República de Colombia).
- II. El mejor puntaje obtenido en el examen de conocimientos.
- III. El mayor puntaje en las preguntas de la especialización a la que aspira.
- IV. El aspirante que primero haya realizado la inscripción.

ARTÍCULO 81. Para continuar con la etapa final del proceso, que incluye la prueba psicotécnica y la entrevista. Esta prueba debe aportar elementos de juicio para la realización de la entrevista. Los aspirantes preseleccionados deben presentar los siguientes documentos al director del Departamento de Medicina: Recibo de pago expedido por la tesorería de la Universidad de Pamplona por el valor vigente de la prueba psicotécnica o recibo de consignación en las cuentas autorizadas por la Universidad de Pamplona.

Parágrafo 1. La Dirección de Posgrados coordinará la realización de la prueba psicotécnica antes de la práctica o ejecución de las entrevistas, teniendo en cuenta el presente reglamento y según programación claramente establecida en el calendario aprobado por el Consejo Académico para las especializaciones médicas y quirúrgicas.

Parágrafo 2. Los aspirantes preseleccionados de lengua materna diferente a la lengua española deberán presentar un certificado reconocido internacionalmente que exprese el nivel B2, de competencia en lengua española, según el Marco Común Europeo de referencia para las lenguas.

ARTÍCULO 82. La entrevista debe ser evaluada a partir de criterios previamente establecidos y dados a conocer, para lo cual se tiene como referencia la tabla que sigue, siempre que no se exceda el puntaje total de diez (10) puntos máximos dados a la entrevista y se mantengan, al menos, cuatro criterios de evaluación (cualquier versión de la tabla que sea adoptada, debe ser elaborada, aprobada y debidamente documentada por el Comité Curricular de Programas de Posgrado y aprobada por el Consejo Académico antes de la convocatoria a inscripciones a los programas académicos:

ENTREVISTA	
CRITERIOS	PUNTAJE PROPUESTO





¡Estoy comprometido!

040

28 JUL 2016

1. Carácter emprendedor y proactivo	2
2. Habilidades de interacción, trabajo en equipo y autorrealización personal y laboral.	2
3. Sensibilidad y compromiso social.	2
4. Reconocimiento de sí en los propósitos de la especialidad.	2
5. Actitud hacia la investigación.	2
PUNTAJE TOTAL	10

Parágrafo 1. Para garantizar el anonimato y la imparcialidad del proceso, el Director de Admisiones, Registro y Control Académico asignará un código a cada uno de los aspirantes a ingresar a los programas de especialización médico-quirúrgica. Este código será establecido cuando se consolide el listado de inscritos al proceso. Los aspirantes serán convocados a la entrevista, por medio de correo electrónico expedido por el Director de Admisiones, Registro y Control Académico a la dirección electrónica personal suministrada por el aspirante en el proceso de inscripción; el aspirante se identificará, en el momento y lugar de la entrevista, con el código entregado en la comunicación de convocatoria o citación a la misma.

Parágrafo 2. No pueden ser miembros del comité u órgano competente entrevistador los mismos que evaluaron las hojas de vida de los candidatos ni personas con inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos o interés personal en el proceso por relación con alguno de los aspirantes.

ARTÍCULO 83. Las entrevistas serán realizadas por un comité u órgano competente entrevistador, del cual forman parte:

- a) El Director del Departamento de Medicina.
- b) El Coordinador del Posgrado.
- c) Los dos representantes de los docentes del Comité Curricular del programa de Medicina.
- d) Un docente del Área de Psiquiatría del Departamento de Medicina

Parágrafo 1. En el momento de la entrevista y durante su desarrollo, ningún miembro del comité u órgano competente entrevistador podrá tener conocimiento de los resultados obtenidos por cada aspirante en el examen de conocimientos y en la valoración de la hoja de vida.

Parágrafo 2. Se levantará el acta correspondiente donde se registrarán los resultados obtenidos por cada aspirante en la entrevista. No se podrá proporcionar información a los entrevistados de la evaluación y consideraciones realizadas en el proceso de entrevista individual.

ARTÍCULO 84. Culminada la etapa de entrevistas, la dirección del Departamento de Medicina totalizará las pruebas, generará un informe detallado de los resultados y los presentará al Consejo de Facultad de Salud, con la recomendación de la asignación de los cupos entre quienes hayan obtenido los mejores puntajes. El Consejo de Facultad verificará el procedimiento y aprobará la asignación de los cupos, que deberá quedar claramente documentada en el acta respectiva, con el anexo de los informes recibidos. Posteriormente, la división de Posgrados publicará, a través de los medios institucionales, la lista de admitidos.





¡Estoy comprometida!
040 28 JUL 2016

Parágrafo 1. El Director del Programa de Medicina es el responsable de consignar las actas de todas las reuniones llevadas a cabo durante el proceso de selección. Estas actas deben incluir los resultados de cada una de las pruebas y la firma de todos los participantes en el comité de valoración en todas las hojas de vida, los encargados de la elaboración y calificación del examen de conocimientos y el comité entrevistador.

Parágrafo 2. La lista de admitidos, con copia del acta respectiva, será enviada a la Dirección de Admisiones, Registro y Control Académico para que se asignen los códigos correspondientes a los admitidos.

ARTÍCULO 85. Plan de Estudios. Todo programa de especialización médico-quirúrgica se desarrollará conforme al Proyecto Educativo del Programa (PEP). Se precisa el objeto del Saber, los Objetivos de Formación y se desarrollan conforme a un Plan de Estudios, en donde se agrupan en forma coherente los cursos, seminarios, talleres, prácticas u otras actividades académicas que requiera el programa, incluido el trabajo final de investigación y la reglamentación vigente.

Parágrafo 1. Los programas de especializaciones médicas y quirúrgicas se desarrollarán en la metodología presencial y con una dedicación de tiempo completo por parte de los estudiantes.

ARTÍCULO 86. La intensidad académica de los planes de estudio se mide por la unidad crédito académico. Se entiende por crédito académico el equivalente a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo académico del estudiante. El trabajo del estudiante incluye tanto las horas de trabajo con acompañamiento directo del docente (TAD) como las horas de trabajo independiente (TI) que el estudiante debe dedicar a la realización de actividades de estudio, prácticas u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de formación.

Parágrafo 1. El número de créditos de una actividad académica será expresado siempre en números enteros. Una hora de trabajo directo con el docente (TAD) supone dos (2) horas de trabajo independiente (TI) del estudiante de especialización médico-quirúrgica.

Parágrafo 2. El plan de estudios de los programas de especializaciones médicas y quirúrgicas tendrá un mínimo y máximo de créditos, según lo que establezca la reglamentación interna de la Universidad, acorde a las regulaciones del Ministerio de Educación para este tipo de posgrados.

Parágrafo 3. Para el caso de las especializaciones médicas y quirúrgicas, las siguientes actividades son requisitos para establecer la permanencia en el programa:

a) Los estudiantes de especialización del área de la salud deben presentar al finalizar cada año de residencia, un examen de suficiencia académica y al finalizar el primer año de residencia, el proyecto de Trabajo de Investigación, el cual debe estar finalizado antes de iniciar el tercer año de residencia.

b) Con base en una propuesta del Comité Curricular de cada Programa, el Director del Departamento de Medicina reglamentará lo concerniente al examen y calificación de suficiencia académica, lo cual deberá ser comunicado al Comité Curricular de Programa.





¡Estoy comprometida!

040 28 JUL 2016

c) A más tardar al finalizar el segundo año, el Consejo de la respectiva Facultad debe emitir su concepto sobre el trabajo de investigación presentado por el estudiante.

ARTÍCULO 87. Para el caso de las Especializaciones médicas y quirúrgicas, acorde con lo definido por el Ministerio de Salud, el número de horas presenciales totales no debe superar las horas semanales reglamentadas, esto incluye horas teóricas, de práctica dirigida y de práctica supervisada.

ARTÍCULO 88. Trabajo de Grado. Todo candidato a especialista médico-quirúrgico realizará individualmente un trabajo de investigación.

Parágrafo 1. En el plan de estudios se garantizará la asignación de créditos académicos, en cada período académico del programa, para que el estudiante de posgrado pueda cumplir satisfactoriamente con este requisito. Para efectos de cuantificación de la actividad del profesor de la Universidad de Pamplona, el acompañamiento docente a esta actividad por cada estudiante es el registrado por el profesor como dirección del trabajo de grado, según la normativa vigente.

Parágrafo 2. En casos especiales de trabajos de investigación interdisciplinarios, el Comité Asesor de Programas de Posgrado podrá autorizar la participación de dos (2) o tres (3) estudiantes como co-investigadores.

ARTÍCULO 89. Antes de finalizar la semana número veinticuatro (24) del primer año matriculado, el estudiante deberá presentar ante el Comité Curricular u órgano competente de Medicina el tema del trabajo de grado. El Comité u órgano competente de Medicina estudiará el tema propuesto y entregará su concepto de aprobado o no aprobado. A partir del momento de la aprobación del tema se hará oficial la designación del director del trabajo de investigación.

Parágrafo 1. En caso de no ser aprobado el tema propuesto, el estudiante deberá presentarlo nuevamente, antes de finalizar la semana número treinta (30) del primer año matriculado. Esta aprobación es requisito para presentar la propuesta de trabajo de grado.

Parágrafo 2. Después de haber sido aprobado el tema del trabajo de investigación, el estudiante de especialización médico-quirúrgica deberá matricular todos los años su trabajo de grado, las veces necesarias, hasta su aprobación final, dentro de los límites de tiempo establecidos en el presente reglamento para la obtención del título del posgrado.

ARTÍCULO 90. Para ser director del trabajo de grado de una especialización médico-quirúrgica de la Universidad de Pamplona, se deberá cumplir por lo menos con los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor universitario.
- b) Tener experiencia investigativa o de aplicación en el campo en el que se desarrolla el trabajo de grado.
- c) Poseer título de nivel equivalente o superior al cual aspira el candidato.

ARTÍCULO 91. Antes de finalizar la semana número cuarenta y ocho (48) del primer año de posgrado matriculado, los estudiantes de las especialidades médico-quirúrgicas deberán presentar por escrito, ante el Coordinador del programa, y con





Estoy comprometido

040

28 JUL 2016

el visto bueno de su director, una propuesta de trabajo de investigación (original y dos copias), junto con la solicitud de autorización para su defensa, dirigida al Comité Curricular u órgano competente de Medicina. Una vez presentada por escrito la propuesta de trabajo de grado, será expuesta, oralmente ante el Comité Asesor de Programas de Posgrado, quien actuará como jurado calificador y emitirá un concepto de aprobado, no aprobado o aplazado.

Parágrafo 1. Antes del proceso de evaluación de las propuestas de trabajo de grado, el Comité Curricular u órgano competente de Medicina establecerá por acuerdo y documentará detalladamente los criterios de la evaluación de las propuestas, tanto del documento presentado por cada estudiante como de la sustentación oral de este.

Parágrafo 2. En el caso que el Comité Curricular u órgano competente de Medicina emita un concepto de no aprobado, el estudiante deberá cambiar de tema y se le definirá el tiempo para la presentación de la nueva propuesta siempre y cuando no se excedan las condiciones requeridas para matricular el segundo año de la especialización médico-quirúrgica.

Parágrafo 3. En el caso que el Comité Curricular u órgano competente de Medicina emita un concepto de aplazado, el estudiante contará con un (1) mes calendario para presentar nuevamente la propuesta de trabajo de investigación, ante el Comité Curricular u órgano competente de Medicina, quien emitirá la calificación de aprobado o no aprobado. De darse este último caso, se procederá en los términos establecidos en el parágrafo 2 de este artículo.

Parágrafo 4. En caso de desacuerdo entre los miembros del Comité Curricular u órgano competente de Medicina frente a la evaluación de la propuesta de trabajo de grado del estudiante, y con el objeto de dirimir el asunto, se llamará como parte del jurado a un profesor con experiencia investigativa en el área del proyecto y con, al menos, título en el mismo nivel de la especialización médico-quirúrgica, quien deberá emitir concepto sobre el escrito, sin necesidad de una nueva sustentación oral del estudiante, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

Parágrafo 5. La presentación y aprobación de la propuesta de trabajo de grado es requisito para la promoción del estudiante al segundo año de posgrado.

ARTÍCULO 92. A partir de la aprobación de la propuesta del trabajo de investigación, el estudiante deberá presentar semestralmente, ante el claustro del departamento al cual esté adscrita la especialidad médico-quirúrgica respectiva, informe de avance donde se resuman las principales actividades desarrolladas en cumplimiento del plan de trabajo. Cada informe de avance deberá llevar el visto bueno del director del trabajo. Este procedimiento se considera requisito para que el residente pueda avanzar al año siguiente de formación en el posgrado.

ARTÍCULO 93. Elaborado el trabajo de investigación, el estudiante con matrícula vigente, deberá presentarlo en formato digital máximo hasta la semana número veinticuatro (24) del último año del programa de posgrado, al respectivo Coordinador del programa con el visto bueno del director del trabajo, junto con la producción científica asociada.

ARTÍCULO 94. El Coordinador del programa respectivo remitirá para su evaluación el trabajo de investigación presentado por el estudiante al comité de evaluación u





040 *¡Estoy comprometido!* 28 JUL 2016

órgano competente, designado por el Comité Curricular u órgano competente de Medicina.

Parágrafo 1. El comité de evaluación u órgano competente estará conformado por dos (2) calificadores con título de especialista médico-quirúrgico o un título superior en el campo respectivo. Los miembros de este comité u órgano competente deben contar con experiencia investigativa o de aplicación en el campo en el cual se desarrolla el trabajo de grado y no tener conflicto de interés real, aparente o por interpuesta persona con el autor que reste objetividad a la evaluación.

Parágrafo 2. Los miembros del comité dispondrán de máximo quince (15) días hábiles para revisar el trabajo y autorizar la sustentación oral. Si al término de los quince días no se ha emitido el concepto favorable o contrario, el Comité curricular u órgano competente de Medicina enviará comunicación a los calificadores prorrogándoles por un máximo de ocho (8) días hábiles el período para emitirlo.

En el caso de no recibirse el concepto en este nuevo plazo, el Comité curricular u órgano competente de Medicina designará un nuevo comité evaluador u órgano competente.

Parágrafo 3. No se invitará nuevamente, por un período de dos (2) años, a los evaluadores que no remitan su concepto en los plazos especificados en este artículo. Así mismo, se informará al director del Departamento de Medicina para tomar las decisiones pertinentes a ese respecto.

Parágrafo 4. Si el director del trabajo de investigación lo estima conveniente, o en caso de que el trabajo se haya desarrollado en el marco de un convenio o proyecto con cláusulas de confidencialidad, los miembros del comité de evaluación u órgano competente deberán suscribir un acta de confidencialidad según términos de los convenios o contratos o los que defina la Vicerrectoría de Investigaciones de la Universidad de Pamplona. En estos casos, el estudiante deberá cumplir con los requisitos de grado expresados en este reglamento y, para esto, el estudiante recurrirá a información divulgable o no protegida para la elaboración de informes, artículos y ponencias, sin detrimento del rigor necesario que demuestre las competencias establecidas en el perfil de egreso del posgrado.

ARTÍCULO 95.- Previo concepto de los calificadores, la dirección de cada programa de especialización en acuerdo con el Comité Curricular u órgano competente de Medicina fijará la fecha en la cual el estudiante debe hacer la sustentación de su trabajo mediante presentación oral a los profesores, residentes y estudiantes en general.

Parágrafo 1. Para entregar y sustentar el trabajo de grado, el estudiante debe tener matrícula vigente en el programa.

ARTÍCULO 96.- La calificación del trabajo de investigación se asignará mediante deliberación conjunta de los evaluadores, una vez que se hayan presentado y defendido los resultados. El director del trabajo con voz, pero sin voto, participará en la deliberación. De esta evaluación se levantará el acta correspondiente.

ARTÍCULO 97.- La calificación para el trabajo de investigación será: aprobada o aplazada. En este último caso, deberá existir una justificación motivada con las sugerencias y recomendaciones orientadas a mejorar el trabajo. El Coordinador del programa de especialización comunicará por escrito la decisión al estudiante, con





¡Estoy comprometida!

040

28 JUL 2016

copia al director del trabajo de grado, incluidas las recomendaciones y observaciones que tengan lugar.

Parágrafo. Si la calificación es de aplazada, el estudiante podrá volver a someter a evaluación el trabajo de investigación, pero sin exceder los límites establecidos en el presente reglamento sobre el tiempo máximo para la obtención del título.

ARTÍCULO 98. El jurado calificador de un trabajo de investigación podrá recomendar al Consejo Académico el otorgamiento de la distinción Trabajo de grado meritorio a aquellos trabajos que, siendo aprobados por el jurado en su sustentación y con la recomendación expresamente enunciada en el acta, cumplan con las siguientes características:

- a) Aceptación para publicación o publicación de un (1) artículo de su autoría, en revista indexada u homologada por Colciencias en categoría B o superior, según la clasificación vigente de Publindex, de Colciencias, o en revistas con índice de impacto equivalente a estas categorías. Este artículo debe contener expresamente los avances o resultados del trabajo de grado y haber sido remitido a publicación después de la aprobación de la propuesta de investigación.
- b) Participación con ponencia en al menos un (1) evento académico de reconocido prestigio internacional. Esta ponencia debe incluir expresamente los avances o resultados del trabajo de grado y haber sido presentada después de la aprobación de la propuesta de investigación.

El jurado calificador de un trabajo de investigación podrá recomendar al Consejo Académico el otorgamiento de la distinción Trabajo de grado laureado a aquellos trabajos que, siendo aprobados por el jurado en su sustentación y con la recomendación expresamente enunciada en el acta, cumplan con las siguientes características:

- a) Aceptación para publicación o publicación de un (1) artículo de su autoría, en revistas indexadas u homologadas por Colciencias en categoría B o superior según la clasificación vigente de Publindex, de Colciencias, o en revistas con índice de impacto equivalente a estas categorías. Estos artículos deben contener expresamente los avances o resultados del trabajo de grado y haber sido remitidos a publicación después de la aprobación de la propuesta de investigación.
- b) Participación con ponencia en al menos un (1) evento académico de reconocido prestigio internacional. Estas ponencias deben incluir expresamente los avances o resultados del trabajo de grado y haber sido presentadas después de la aprobación de la propuesta de investigación.

Parágrafo 1. Para acceder a la distinción de Trabajo de grado meritorio y Trabajo de grado laureado, el estudiante debe haber finalizado el programa en su totalidad en el número de periodos académicos consecutivos previstos en el respectivo proyecto educativo.

ARTÍCULO 99. El informe final del trabajo de grado será presentado según las formalidades pertinentes a la naturaleza del trabajo y de acuerdo con las normas establecidas por la Universidad de Pamplona.

ARTÍCULO 100. Práctica formativa en salud. La práctica clínica es una estrategia didáctica que integra distintas formas de vincular al residente de posgrado con los conocimientos, aplicándolos en el contexto real de la relación médico - paciente en los diferentes ámbitos de la práctica médica y que tiene como característica fundamental una atención profesional y humanitaria al paciente para lograr su





040

¡Estoy comprometida!

28 JUL 2016

bienestar, permitiendo que converjan técnicas que son fundamentales para conformar la estrategia global de enseñanza-aprendizaje: El razonamiento clínico, la práctica guiada y el aprendizaje vicario; estos elementos interactúan a través de las acciones de recibir, interpretar, procesar y utilizar la información clínica durante los tiempos de la toma de decisiones, la intervención clínica y la reflexión de los procesos y la obtención de resultados.

ARTÍCULO 101. Las actividades que se desarrollen durante la práctica clínica se reglamentan por el Decreto 2376 de 2010, que tiene por objeto regular los aspectos atinentes a la relación docencia - servicio en programas académicos del área de la salud, sin importar el grado de participación o ausencia de ella en la propiedad que las instituciones educativas tengan sobre los escenarios de práctica o la naturaleza jurídica de los participantes.

ARTÍCULO 102. Escenarios de práctica del área de la salud: Son espacios en los cuales se desarrollan las prácticas formativas del área de la salud, así:

- Espacios institucionales, que intervienen en la atención integral en salud de la población.
- Espacios comunitarios que intervienen en la atención integral en salud de la población.
- Otros espacios diferentes a los del sector salud, en los cuales se consideren pertinentes las prácticas formativas en programas del área de la salud, en los términos del numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 13 de la *Ley 1164 de 2007*.

Parágrafo. Para efectos del presente Reglamento, los espacios comunitarios que se considerarán como escenarios de práctica de la relación docencia-servicio serán aquellos que correspondan a una planificación académica, administrativa e investigativa de largo plazo, concertada entre las partes intervinientes.

ARTÍCULO 103. Comité Docencia-Servicio. Por cada convenio docencia - servicio se deberá conformar un comité entre el escenario de práctica y la institución educativa, integrado por:

- El Rector de la Universidad de Pamplona o el representante legal.
- El Representante legal de la Institución que sirve de escenario de práctica.
- Un representante de los estudiantes que estén rotando en el escenario de práctica.

Parágrafo 1. Los comités docencia - servicio tendrán funciones de coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades de docencia - servicio que se realicen en los escenarios de práctica respectivos, las cuales se consignarán en el convenio respectivo; para esto deberán:

- Darse su propio reglamento.
- Verificar y evaluar periódicamente el cumplimiento del decreto 2376 de 2010, así como de los convenios que rigen la relación docencia - servicio.
- Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes de largo plazo concertados entre las instituciones que hacen parte de la relación docencia - servicio.
- Verificar y evaluar periódicamente que el desarrollo de la relación docencia - servicio no genere detrimento de la calidad de la atención a los usuarios del escenario de práctica.
- Promover la responsabilidad ética, legal y el compromiso humanitario en el desarrollo de la relación docencia - servicio.



¡Estamos comprometidos!

040

28 JUL 2016

- f) Analizar y resolver en primera instancia, las dificultades, diferencias y conflictos que puedan surgir en desarrollo de la relación docencia - servicio y remitir a las instancias pertinentes los casos que así lo ameriten.
- g) Registrar las novedades o cambios en cada uno de los programas académicos relacionados con la relación docencia - servicio.

Parágrafo 2. El Comité deberá reunirse por lo menos una vez cada trimestre, las decisiones se adoptarán por mayoría y sus actuaciones se deben registrar en actas, las cuales deberán adjuntarse al convenio marco.

Parágrafo 3. Toda la documentación referente a la relación docencia - servicio debe reposar y estar disponible en forma permanente en las sedes de cada una de las instituciones participantes.

ARTÍCULO 104. Requisitos para Grado. Para optar a un título de posgrado de especialista en un área médico-quirúrgica, el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado todas las asignaturas y actividades contempladas en el plan de estudios y tener un promedio ponderado acumulado no inferior a 3.5 (tres punto cinco).
- b) Haber recibido nota aprobado en el trabajo de investigación.
- c) Haber publicado o tener la aprobación para la publicación de un (1) artículo de su autoría, en una revista indexada u homologada o con índice de impacto, o haber participado con ponencia en al menos un (1) evento académico de reconocido prestigio nacional o internacional. El artículo o la ponencia debe estar directamente relacionado con los resultados de su trabajo de grado y haber sido remitido a publicación o presentada después de la aprobación de la propuesta de investigación.
- d) Certificación de competencia en lengua extranjera en nivel A2 según el Marco Común Europeo de referencia para las lenguas, expedido por el Departamento de Lenguas y Comunicación de la Universidad de Pamplona según los procedimientos de evaluación u homologación que este instituto establezca o por una entidad autorizada para tal fin.
- e) Cancelar los derechos de grado exigidos por la Universidad de Pamplona y encontrarse a paz y salvo por todo concepto.

Parágrafo 1. El título de especialista en el área médico-quirúrgica no podrá obtenerse en un lapso mayor que dos (2) años calendario después de transcurrido el número de períodos académicos consecutivos contemplados para el plan de estudios respectivo, ya que alcanzado este plazo, el estudiante quedará excluido del programa de especialización.

Parágrafo 2. Teniendo en cuenta el nivel de lengua extranjera demostrado por el admitido a una especialización médico-quirúrgica, el Departamento de Lenguas programará, específicamente para los estudiantes de estos programas, hasta cuatro (4) niveles curriculares de lengua extranjera. Estos cursos se ofrecerán en franja horaria previamente acordada. Quienes no se acojan a esta determinación y quienes no aprueben alguno de los cursos, asumirán el costo correspondiente.

Parágrafo 3. La prueba de certificación del nivel de lengua extranjera requerida para grado de los estudiantes de especializaciones médicas y quirúrgicas hace parte de la programación de las actividades académicas del plan de estudios.

DES is member of:





¡Estoy comprometido!

040 28 JUL 2016

Quienes no la presenten en la fecha establecida por el Departamento de Lenguas, para el respectivo programa, deberán asumir los costos económicos que se deriven de las pruebas de competencia presentadas en fechas diferentes.

ARTÍCULO 105. Cumplidos todos los requisitos, el estudiante de especialización médico-quirúrgica deberá presentar la documentación requerida ante las instancias correspondientes Coordinador Programa de Posgrado, Dirección Administrativa de Posgrados, Admisiones Registro y Control Académico y Secretaría General, cumpliendo las fechas establecidas previamente por el Consejo Académico en el Calendario para Grados.

ARTÍCULO 106. La Universidad de Pamplona otorgará el título respectivo de las especialidades médico-quirúrgicas, en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, a quienes hayan cumplido con los requisitos del programa de posgrado según las exigencias establecidas en los reglamentos internos de la Universidad de Pamplona y en las normas legales vigentes.

Parágrafo 1. El otorgamiento del título se hará constar en Acta de Grado y en el correspondiente diploma.

Parágrafo 2. En el caso de convenio con otras universidades o instituciones, en el que la Universidad de Pamplona sea titular del registro calificado del programa, podrá mencionarse, en el respectivo título, el nombre de las demás entidades participantes del convenio.

CAPITULO XV

DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE DE POSGRADO

ARTÍCULO 107. Los estudiantes de posgrado tendrán derecho a beneficiarse de las prerrogativas que se deriven de la Constitución Política, de las Leyes, del Estatuto General y demás normas de la Universidad.

ARTÍCULO 108. Los estudiantes de posgrado de la Universidad de Pamplona tendrán derecho a:

- a) Utilizar los recursos de la Universidad para su formación, de conformidad con los reglamentos establecidos.
- b) Expresar, discutir y examinar con toda libertad, las doctrinas, las ideas o los conocimientos, dentro del respeto y la tolerancia debidos a la opinión ajena y a la cátedra libre.
- c) Ser asistido, aconsejado y oído por quienes tienen la responsabilidad directiva y docente.
- d) Que se le designe un Director para elaborar su tesis o Trabajo Final.
- e) Elegir o ser elegidos como representantes ante el Comité de Programa Académico de acuerdo con los mecanismos establecidos para tal efecto.
- f) Propender porque se mantenga la excelencia académica.





¡Estoy comprometida!

040

28 JUL 2016

g) Disfrutar de los servicios de Bienestar Universitario e Interacción Social que la Institución establezca.

h) Presentar por escrito solicitudes y reclamaciones ante la autoridad competente y obtener respuesta oportuna.

ARTÍCULO 109. Son deberes de los estudiantes de posgrado:

- a) Cumplir con los estatutos y reglamentos de la Universidad.
- b) Respetar a la Universidad, a las personas con funciones directivas, docentes y administrativas y a sus condiscípulos.
- c) Respetar las opiniones y puntos de vista de los demás y permitir su libre expresión y movimiento absteniéndose en todo caso de ejercer discriminación alguna.
- d) Disponer del tiempo necesario para participar en las actividades académicas y presentar las pruebas y demás obligaciones que exija el proceso de evaluación previsto en el Programa en el cual está matriculado.
- e) Preservar, cuidar y mantener en buen estado, el material de enseñanza, enseres, equipos y dotación en general de la Universidad.
- f) Ceñirse rigurosamente a la ética profesional y la moral pública.
- g) Avisar y justificar oportunamente su retiro temporal o definitivo del Programa para que no se considere deserción y solicitar su reintegro, previo cumplimiento de los requisitos. No se realizará devolución del dinero correspondiente al pago del semestre académico, cuando se haya dado inicio a una cohorte.

ARTÍCULO 110. La Universidad podrá establecer para los estudiantes de posgrado los siguientes incentivos:

- a) Derecho a ser beneficiario de movilidades nacionales e internacionales, según lo establecido en la normativa vigente institucional.
- b) Los deportistas de posgrado debidamente registrados en los seleccionados deportivos adscritos a Bienestar Universitario, que representen a la Universidad de Pamplona y que reciban reconocimiento en campeonatos nacionales en categorías de oro, plata o bronce, tendrán derecho a ser exonerados del pago del 100% del valor total de la matrícula académica en el semestre posterior al logro deportivo.¹
- c) Los estudiantes de posgrados tendrán derecho a los beneficios establecidos en los programas y proyectos definidos en la política de bienestar universitario institucional.

CAPITULO XVI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 111. En armonía con los principios generales consagrados en el Estatuto General de la Universidad, el régimen disciplinario estará orientado a prevenir y corregir conductas contrarias a la vida institucional, entendiéndose por tales aquellas que atentaren contra la Constitución, la ley, los estatutos y reglamentos universitarios, y contra el orden académico en general.





040 28 JUL 2016

¡Estoy comprometida!

ARTÍCULO 112. Conductas que atentan contra el orden académico en materia de evaluaciones:

- a) El fraude, entendiéndose por tal el copiar o tratar de copiar a un compañero; o el usar o tratar de usar información sin autorización del tutor o profesor; o el facilitar, en cualquier forma, que otros lo hagan y presentar trabajos que violen los derechos del autor.
- b) La sustracción o el uso indebido de cuestionarios o de otros medios que contengan información reservada, entendiéndose por tales la sustracción u obtención de pruebas evaluativas, o parte de ellos, y el hecho de enterarse indebidamente de su contenido por cualquier medio.
- c) La suplantación, consistente en sustituir a un estudiante en la presentación de una actividad evaluativa o parte de ella, o permitir ser sustituido en la misma.
- d) La falsificación, entendiéndose por tal la alteración del contenido o resultado de la prueba evaluativa presentada inicialmente, ya sea total o parcialmente.

ARTÍCULO 113. Sanciones: A quién en el tiempo de la práctica de cualquier actividad evaluativa se le sorprendiere en fraude, ésta se calificará con cero, cero (0,0) y se dejará constancia de ello en la hoja de vida académica del estudiante. En la misma sanción incurrirá quien falsificare un examen durante dicho término, pero en este caso deberá además iniciarse un proceso disciplinario.

Parágrafo: Se entenderá por tiempo para la actividad evaluativa, el comprendido desde la preparación del tema hasta la revisión de la prueba.

ARTÍCULO 114. La reincidencia en fraude o en falsificación, la suplantación o sustracción, y el uso indebido de cuestionarios u otros medios que contengan información reservada, darán lugar a que se califique con cero, cero (0.0) la respectiva prueba, y se sancionará con la expulsión de la Universidad por un lapso de 10 años.

Parágrafo: Si se tratare de pruebas de admisión, o si el inculpado no fuere estudiante de la Institución, perderá el derecho a ingresar a ella por un lapso de 5 años. En el caso de suplantación serán acreedores a tales sanciones tanto el suplantado como el suplantador.

ARTÍCULO 115. Titulares del Poder Sancionador.

La sanción académica de calificación con cero, cero (0.0) será impuesta de plano por el profesor o tutor, o profesores o tutores cuya materia o práctica se esté evaluando, o por los que vigilan la respectiva evaluación, en el momento mismo de descubrir la falta, y deberán informarlo por escrito en forma inmediata al Decano de la Facultad. Ante éste podrá interponerse recurso de apelación, por escrito, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere producido la sanción. En el caso de falsificación, el proceso disciplinario, adicional a la sanción académica se tramitará de conformidad con las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 116. Las sanciones por reincidencia en fraude, reincidencia en falsificación, en sustracción, en uso indebido de cuestionarios u otros medios que contengan información reservada, y en suplantación, serán impuestas por el Rector, previo concepto no vinculante del Consejo de Facultad. Contra ellas pueden interponerse por escrito los recursos de reposición y de apelación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.





¡Estoy comprometida!

040

28 JUL 2016

Parágrafo. El recurso de apelación se surtirá ante el Consejo Superior.

ARTÍCULO 117. Serán conductas constitutivas de faltas disciplinarias, las siguientes:

- a. Las consideradas como hechos punibles de conformidad con la Constitución y la ley.
- b. La falsificación de documentos, exámenes, calificaciones, el uso o intento de uso de documentos supuestos o fingidos, y la mutación de la verdad por cualquier otro medio, para fines académicos u otros efectos dentro de la Universidad.
- c. Obstaculizar o impedir deliberadamente la aplicación de los reglamentos vigentes de la Universidad, o tratar de hacerlo.
- d. Atentar física o moralmente contra los integrantes de la comunidad universitaria, o contra las personas que concurren a las instalaciones, actos o servicios de la Universidad.
- e. Entrabar o impedir el ejercicio de la libertad de cátedra y de aprendizaje mediante la coacción física o moral.
- f. Usar indebidamente, con fines diferentes de los que han sido destinados, instalaciones, documentos, redes de información, materiales y bienes muebles e inmuebles de la Universidad.
- g. El comercio, el suministro y el consumo de drogas enervantes y estupefacientes en predios e instalaciones universitarias.
- h. Todo daño material causado a la planta física o a implementos de la Universidad.
- i. Todo acto de sabotaje a los cursos, pruebas evaluativas, u otras actividades propias de la Universidad.
- j. Coartar la participación de los integrantes de la comunidad universitaria en los procesos de escogencia de sus representantes a los diferentes organismos de dirección de la Universidad.
- k. La tenencia o almacenamiento de explosivos, armas de fuego, armas blancas, o de cualquier elemento que permita presumir su uso contra la vida o de integridad física de las personas, o para destruir o dañar los bienes de la Institución.
- l. Las faltas contra la ética de la respectiva profesión, cometidas durante el tiempo de duración de los respectivos estudios de formación avanzada o de postgrado.
- m. El mal manejo de cuentas de correo electrónico, que permitan el acceso a redes de información y a su uso fraudulento.
- n. La violación al reglamento y a las normas internas de la Institución donde el estudiante realice prácticas profesionales, o desarrolle Monografías, Trabajos de Investigación, o Tesis.

ARTÍCULO 118. Para efectos de la sanción, las faltas disciplinarias se calificarán como graves o leves, calificación que dependerá de la naturaleza de la falta, de sus





¡Estoy comprometida!

040 28 JUL 2016

efectos, de las modalidades y las circunstancias del hecho, de los motivos determinantes, y de los antecedentes académicos, disciplinarios y personales del estudiante.

ARTÍCULO 119. Los estudiantes que observaren una conducta de las contempladas en el artículo 20, serán objeto, de acuerdo con la gravedad de la misma, de las siguientes sanciones:

1. Para faltas que se califiquen como leves:
 - a. Amonestación verbal sin anotación en la hoja de vida.
 - b. Amonestación escrita con anotación en la hoja de vida.
 - c. Matrícula condicional por uno o más períodos académicos.
2. Para faltas que se califiquen como graves:
 - a. Cancelación de matrícula por el respectivo período académico.
 - b. Inadmisión de matrícula por uno o más períodos académicos.
 - c. Suspensión temporal del derecho a optar el título.
 - d. Expulsión de la Universidad.

ARTÍCULO 120. Las sanciones disciplinarias serán aplicadas por la Universidad, sin perjuicio de las sanciones penales cuando hubiere lugar a ellas.

ARTÍCULO 121. Las sanciones de amonestación verbal sin anotación en la hoja de vida, amonestación escrita con anotación en la hoja de vida, y matrícula condicional, serán impuestas por el Decano de la Facultad al cual pertenezca el estudiante; la cancelación temporal de la matrícula, la inadmisión de matrícula por uno o más semestres, la suspensión temporal o definitiva del derecho a optar el título, y la expulsión definitiva, serán impuestas por el Rector.

ARTÍCULO 122. La acción disciplinaria se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, o por queja, debidamente fundamentada, presentada por cualquier persona previamente identificada.

ARTÍCULO 123. La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones serán procedentes aunque el estudiante se hubiere retirado de la Universidad.

ARTÍCULO 124. Si los hechos materia del procedimiento disciplinario fueren constitutivos de delitos no querellables, se ordenará ponerlos en conocimiento de autoridad competente, acompañando copia se los documentos respectivos.

La existencia de un proceso penal en relación con los mismos hechos no dará lugar a la suspensión de la acción disciplinaria, salvo en el caso de prejudicialidad.

ARTÍCULO 125. El término de prescripción de la acción disciplinaria será de cinco años, los cuales se contarán desde el día de la consumación de la falta, o desde la realización del último acto en las faltas de carácter permanente o continuado.



¡Estoy comprometido!

047 28 JUL 2016

La sanción disciplinaria prescribirá en el término de dos años (2), contados desde la ejecutoria de la resolución en que se impusiere.

ARTÍCULO 126. Investigación Disciplinaria.

Conocida una situación que pudiere constituir falta disciplinaria, el Decano de la Facultad a que pertenezca el estudiante procederá, mediante resolución, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho, a:

- a. Comunicar por escrito al estudiante sobre la existencia del hecho que se investiga y sobre el carácter de la falta disciplinaria.
- b. Integrar una comisión instructora

ARTÍCULO 127. Comisión instructora.

La comisión estará compuesta por tres profesionales vinculados laboralmente a la Universidad, uno de los cuales deberá ser abogado.

ARTÍCULO 128. Funciones.

La comisión instructora procederá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su integración, a efectuar las diligencias pertinentes con el objeto de esclarecer el hecho, recibir versión del estudiante y practicar las pruebas que considere conducentes y las solicitadas por el estudiante. Vencido el término de los quince (15) días hábiles, remitirá el expediente al Decano.

ARTÍCULO 129. Evaluación.

El Decano de la Facultad, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del expediente, procederá a su evaluación y lo calificará mediante resolución de pliego de cargos, o precluirá la investigación si no encontrare mérito para continuar el procedimiento; en este último caso, mediante resolución, procederá a archivar el expediente sin más trámites.

ARTÍCULO 130. Resolución de Pliego de Cargos.

Calificado el expediente con resolución de pliego de cargos, se correrá traslado al estudiante para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, presente descargos y solicite las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO 131. Pruebas.

El Decano, en el término de quince (15) días hábiles, practicará las pruebas solicitadas por el estudiante.

ARTÍCULO 132. Sanción.

El Decano, dentro de los cinco (5) días siguientes al término anterior procederá a aplicar la medida disciplinaria si fuere competente para ello, o en su defecto, remitirá el expediente al Rector.

ARTÍCULO 133. Recursos.

Contra los actos que impongan las sanciones de que trata este reglamento podrán interponerse los recursos de reposición y apelación, por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la desfijación del edicto.





¡Estoy comprometida!

040 28 JUL 2016

Parágrafo. Si la sanción fuere impuesta por el Decano, o por el Director, el recurso de apelación se surtirá ante el Rector. Si fuere impuesto por éste, dicho recurso se surtirá ante el Consejo Superior.

ARTÍCULO 134. Notificaciones.

Las providencias que expida el Decano serán notificadas por el Secretario del Consejo de Facultad, o quien hiciere sus veces; las que expida el Rector serán notificadas por el Secretario General; si no fuere posible hacerlo personalmente, la notificación se hará por medio de edicto que se fijará por el término de cinco (5) días hábiles en la dependencia respectiva.

CAPÍTULO XVII

DIRECCIÓN GENERAL DEL POSGRADO

ARTÍCULO 135. Cada programa académico de posgrado tendrá un Comité Curricular el cual estará presidido por el Director de Programa.

ARTÍCULO 136. Son funciones del Comité Curricular del Programa Académico de Posgrado:

- Decidir sobre el plan de estudios que debe desarrollar un estudiante de reingreso.
- Diseñar y aprobar el proceso de admisión para el estudiante de posgrado.
- Estudiar la documentación presentada por las personas aspirantes a los posgrados, y recomendar al director de programa académico de posgrado los aspirantes que cumplen con los requisitos.
- Aprobar los cursos de posgrado relacionados con el programa.
- Aprobar la naturaleza de los cursos de posgrado y su actividad curricular, teniendo en cuenta la sugerencia de los docentes asignados. Reunirse una vez por mes extraordinariamente cuando las necesidades lo exijan.
- Aprobar los cambios de profesores internos o externos que por justa causa no puedan desarrollar los cursos asignados en protocolos debidamente aprobados con anterioridad.
- Recomendar al director de programa académico de posgrado los reingresos de los estudiantes.
- Estudiar y aprobar las cancelaciones de semestre, evaluando la justificación que los estudiantes argumenten.
- Reconocer y homologar cursos externos realizados por los estudiantes de posgrado.
- Designar los profesores para que realicen la prueba evaluativa de un curso.
- Regular lo concerniente a los trabajos de grado.
- Asignar los directores de trabajo de grado.
- Asignar jurados para la revisión y sustentación de los trabajos de grado.
- Tramitar ante el Consejo Académico las distinciones a los trabajos de grado que rigen en los programas de posgrado.
- Recomendar la asistencia de estudiantes a certámenes científicos a nivel local, regional, nacional e internacional.
- Asesorar al director del programa académico de posgrado en la elaboración y ejecución del presupuesto.
- Reunirse una vez por mes o extraordinariamente cuando la institución lo requiera, por situación de su Director.





¡Estoy comprometido!

040

28 JUL 2016

- Elaborar, controlar y evaluar la ejecución de los planes de desarrollo académico, Científico, cultural y de bienestar universitario de los diferentes programas académicos de posgrado.
- Proponer políticas académico-administrativas tendientes a fortalecer el desarrollo de los programas de posgrado.
- Aprobar, en primera instancia la creación y/o modificación de programas académicos de especialización, maestría y doctorado, para su posterior aprobación por el Consejo Académico de la Universidad.
- Participar en la realización del proceso de autoevaluación periódica del programa de posgrado según lo establecido por la universidad.
- Participar en la elaboración, ejecución y evaluación del cumplimiento de los planes de mejoramiento de los programas de posgrado.
- Participar en la realización del proceso de renovación de registro calificado de los programas de posgrado, siguiendo los lineamientos establecidos por la Universidad.

ARTÍCULO 137. El Comité Curricular de cada programa académico de posgrado estará conformado por:

- El Director del programa, quien lo preside con voz y voto.
- Dos profesores del programa de posgrado, elegidos democráticamente por sus pares.
- Un estudiante regular del programa con matrícula vigente elegido por los estudiantes del programa mediante voto secreto por un periodo de un año. Tendrá un suplente que lo reemplazará en su ausencia temporal o definitiva.
- Un representante de los egresados del programa.

Parágrafo: Este comité nombrará a uno de sus miembros como secretario del mismo.

ARTÍCULO 138. Para ser director de un programa académico de posgrado es requisito contar con un título equivalente o superior al nivel del programa a dirigir.

ARTÍCULO 139. Funciones del Director de Programa Académico de Posgrado.

- Presidir el Comité Curricular de Posgrado.
- Adelantar los procesos disciplinarios establecidos en el Reglamento Estudiantil de Posgrado.
- Proponer ante el Consejo Académico la creación y/o modificación de programas académicos de especialización, maestría y doctorado, aprobados por el Comité Curricular del Programa de Posgrado.
- Cumplir y hacer cumplir en su respectiva unidad todas las disposiciones legales y reglamentarias de la Universidad.
 - Supervisar y evaluar el cumplimiento de los planes de desarrollo académico del programa de posgrado.
 - Rendir informes periódicos de gestión a la Facultad con copia a la Dirección Administrativa de Posgrados.
 - Citar a reunión al Comité Curricular del programa de posgrado.
 - Orientar y revisar todo el proceso de matrículas de los estudiantes de especializaciones, maestrías o doctorados y legalizar el proceso con su firma.
 - Recomendar matrículas extemporáneas, cuando haya mediado fuerza mayor como impedimento para su formalización dentro del término establecido.





¡Estoy comprometida!

040

28 JUL 2016

- Proponer el cupo de estudiantes ante el comité del programa académico de posgrado.
- Tramitar ante la Dirección Administrativa de Posgrados la aprobación del calendario académico de los programas de posgrado.
- Elaborar la Viabilidad Económica de cada cohorte propuesta y supervisar su ejecución.
- Estudiar y aprobar los cupos de matrículas solicitados por los estudiantes.
- Estudiar y aprobar las cancelaciones de matrículas solicitadas por los estudiantes.
- Asignar los profesores para desarrollar los cursos y someter la propuesta para visto bueno y aprobación del Comité Curricular de Programa de Posgrado.
- Autorizar las pruebas supletorias cuando hubiera causa justificada.
- Comunicar por escrito a los interesados las fechas de sustentación de sus trabajos de grado.
- Planificar, desarrollar y rendir informes sobre el proceso de acreditación de calidad de su programa académico.
- Liderar el proceso de autoevaluación periódica del programa de posgrado según lo establecido por la universidad.
- Elaborar, ejecutar y evaluar el cumplimiento de los planes de mejoramiento de los programas de posgrado.
- Liderar el proceso de renovación de registro calificado de los programas de posgrado siguiendo los lineamientos establecidos por la universidad.

Parágrafo: Toda autorización relacionada con matrícula, reingreso, transferencias y cancelaciones, deberá ser comunicada a la Dirección Administrativa de Posgrados.

ARTÍCULO 140. Los aspectos no previstos en este reglamento, serán atendidos y resueltos por cada una de las instancias Académicas y Administrativas competentes.

ARTÍCULO 141. De conformidad con el Estatuto General de la Universidad, el Rector, previo concepto de los Consejos de Facultad, podrá reglamentar el presente acuerdo en aspectos específicos, según la peculiaridad de cada programa de postgrado.

ARTÍCULO 142. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición en todos los programas de formación avanzada y deroga las normas que le son contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS URIBE SANDOVAL
Presidente Delegado

DIANA CAROLINA VILLAMIZAR ACEVEDO
Secretaria

Proyectó:

William Javier Gómez Torres
Director División Administrativa de Posgrados

Revisó:

Carlos Omar Delgado Bautista
Asesor Jurídico Externo

